



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por REAÑO
BALAREZO Carlos Miguel FAU
20606497483 hard
Cargo: Procurador Público
Especializado Supranacional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.07.2024 15:50:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 01 de Julio del 2024

INFORME EXTERNO N° D000259-2024-JUS/PGE-PPES

- Para** : **PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**
SECRETARIO
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- De** : **CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO**
PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL
- Asunto** : Remito comunicación del Estado con relación al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Referencia** : a) Nota CDH-14-2018/199 del 11 de septiembre de 2023.
b) Nota CDH-14-2018/200 del 30 de octubre de 2023.
c) Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024.
d) Nota CDH-14-2018/203 del 6 de mayo de 2024.
e) Nota CDH-14-2018/204 del 30 de mayo de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo, y en atención a las notas de la referencia, remitirle el presente informe elaborado por esta Procuraduría Pública Especializada Supranacional con relación al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pg.gob.pe/>





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CASO AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA VS. PERÚ

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Etapas procesales: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	5
1.1. De la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencia.	5
1.2. De las últimas Notas de la Corte IDH.....	5
II. OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO	7
2.1. Del procedimiento de determinación de entidades responsables.....	7
2.4. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (Sobre adoptar un protocolo de investigación para casos relacionados a personas LGBTI).....	23
A. De las observaciones de la representación de la víctima y de la CIDH	29
2.5. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Sobre la implementación de un Plan de capacitación y sensibilización).....	30
A. De las observaciones de la representación de la víctima y de la CIDH	34
2.6. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia (Sobre la implementación de un sistema de recopilación de datos de violencia contra personas LGTBI).....	36
A. De las observaciones de la representación de la víctima y de la CIDH	39

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: FBWFKG5 "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.7. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia (Sobre las acciones a fin de eliminar el indicador de "Erradicación de homosexuales y travestis" de los planes de seguridad ciudadana)..... 40
- A. De las observaciones de la representación de la víctima y de la CIDH 42

III. CONCLUSIONES.....	57
IV. ANEXOS	60

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



I. ANTECEDENTES

1.1. De la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), trasladó al Estado Peruano, la Nota CDH-14-2018/147 de fecha 6 de abril de 2020, notificada en la misma fecha; a través de la cual remitió la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 12 de marzo de 2020 (Sentencia), dictada por dicho Tribunal, relacionada al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (caso).
2. Posteriormente, mediante la Nota CDH-14-2018/161 de fecha 16 de diciembre de 2020, comunicada en la misma fecha, la Corte IDH remitió al Estado peruano la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020, a través de la cual declaró el cumplimiento total del punto resolutivo décimo octavo de la Sentencia (reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas)¹.
3. Asimismo, mediante la nota CDH-14-2018/179 de fecha 17 de mayo de 2022, la Corte IDH comunicó al Estado peruano la Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia de fecha 5 de abril de 2022, a través de la cual se declaró el cumplimiento total del punto resolutivo décimo de la Sentencia (publicaciones)².
4. Además, mediante la Nota CDH-14-2018/204 del 30 de mayo de 2024, la Corte IDH comunicó al Estado peruano la Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia de fecha 30 de mayo de 2024, a través de la cual declaró el cumplimiento total de punto resolutivo décimo primero de la Sentencia (Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional)³.

1.2. De las últimas Notas de la Corte IDH

5. Por otro lado, mediante la Nota CDH-14-2018/199 del 11 de septiembre de 2023, anteriormente citada, la Corte IDH acusó recibo del Informe Externo N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023, a través del cual el Estado peruano se refirió a los avances de los puntos resolutivos pendientes de ser declarados como cumplidos por la Corte IDH.

¹ En ese sentido, en el presente informe no se brindará información sobre el punto resolutivo décimo octavo de la Sentencia en la medida en que ya fue declarado cumplido por la Corte IDH:

² En ese sentido, en el presente informe no se brindará información sobre el punto resolutivo décimo de la Sentencia en la medida en que ya fue declarado cumplido por la Corte IDH.

³ En ese sentido, en el presente informe no se brindará información sobre el punto resolutivo décimo primero de la Sentencia en la medida en que ya fue declarado cumplido por la Corte IDH.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. Posteriormente, mediante la Nota CDH-14-2018/200 del 30 de octubre de 2023, la Corte IDH trasladó copia del escrito del 6 de octubre de 2023 elaborado por la representación de la víctima del caso con relación a sus observaciones respecto al Informe Externo N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023.
7. Luego, mediante la Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024, la Corte IDH trasladó copia del escrito del 9 de febrero de 2024 elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con sus observaciones respecto al Informe Externo N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023.

Además, la Corte IDH solicitó que el Estado presente un informe a más tardar al 17 de junio de 2024 sobre el cumplimiento de los puntos resolutive decimo segundo, decimo tercero, decimo cuarto, decimo quinto y decimo sexto de la Sentencia, tomando en cuenta las observaciones de los representantes y la CIDH trasladadas en la citada Nota CDH-14-2018/200 del 30 de octubre de 2023 y la citada Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024.

8. De igual manera, mediante la Nota CDH-14-2018/203 del 6 de mayo de 2024, la Corte IDH acusó recibo del Informe Externo N° D000140-2024-JUS/PGE-PPES del 22 de abril de 2024 elaborado por el Estado peruano,

Cabe

indicar que la reunión se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2023, previa a la solicitud de la Corte IDH mediante la citada Nota CDH-14-2018/202.

9. Asimismo, mediante la Nota CDH-14-2018/204 del 30 de mayo de 2024, la Corte IDH comunicó al Estado la Resolución emitida por la Corte IDH el 30 de abril de 2024, con relación al cumplimiento de la Sentencia del presente caso. En la citada resolución la Corte IDH declaró:
 - a. Cumplimiento del punto resolutivo decimo primero (acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional) de la Sentencia.
 - b. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto a las medidas ordenadas en los puntos resolutive noveno (investigaciones), decimo segundo (atenciones médicas), decimo tercero (adoptar protocolo de investigación), decimo cuarto (plan de capacitación y sensibilización), decimo quinto (sistema de recopilación de datos de violencia LGTBI), decimo sexto (eliminar indicador de "erradicación de homosexuales y travestis" de los planes de seguridad ciudadana). Estas medidas no fueron valoradas en la citada Resolución del 30 de abril de 2024.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto a las medidas ordenadas en los puntos resolutive decimo séptimo (pagos por concepto de daño materiales, inmateriales y costas y gastos) que si fuera valorada en la citada Resolución del 30 de abril de 2024.
10. De igual manera, en la citada Resolución del 30 de abril de 2024, la Corte IDH recordó que requirió al Estado un informe sobre las medidas pendientes de cumplimiento del acápite b) del párrafo anterior, a más tardar al 17 de junio de 2024. Además, dispuso que el Estado presente a más tardar al 16 de agosto de 2024, un informe sobre el cumplimiento de las medidas pendientes de cumplimiento del acápite c) del párrafo anterior.

II. OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO

11. Al respecto, el Estado peruano a través del presente informe procederá a trasladar información parcial solicitada por la Corte IDH, mediante la citada Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024 y la citada Resolución del 30 de abril de 2024 adjunta a la Nota CDH-14-2018/204 del 30 de mayo de 2024.
12. Asimismo, el Estado se referirá a las observaciones presentadas por: los representantes mediante el escrito del 6 de octubre de 2023 adjunto a la Nota CDH-14-2018/200 del 30 de octubre de 2023; y la CIDH mediante el escrito del 9 de febrero de 2024 adjunto a la Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024.
13. No obstante, el Estado aclara que remitirá información complementaria respecto a algunos extremos del cumplimiento de algunos puntos resolutive y con relación a algunas observaciones planteadas por los representantes y la CIDH. En ese sentido, en cada acápite se precisará que información será abordada posteriormente en el informe que el Estado tenga a bien remitir el 16 de agosto de 2024, conforme a lo requerido por la Corte IDH en la antes citada Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia del 30 de abril de 2024
14. De otro lado, si bien la Corte IDH ha otorgado un plazo al 16 de agosto de 2024 para informar de los avances del cumplimiento del punto resolutive decimo séptimo (pagos por concepto de daño materiales, inmateriales y costas y gastos), el Estado ha considerado oportuno trasladar información parcial.

2.1. Del procedimiento de determinación de entidades responsables

15. Como se recuerda, mediante el Informe N.º 137-2023-JUS/PGE-PES del 3 de abril de 2023, el Estado puso en conocimiento de la Corte IDH y la representación de la víctima, la Resolución N.º 1-2022-PGE/CD del 15 de junio de 2022, emitida por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, por medio del cual se

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

determinó a las entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en el presente caso, conforme al siguiente detalle:

N°	PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR)	ENTIDAD/ES DETERMINADAS
4	PR 13 (Protocolo de investigación – personas LGBTI)	1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Poder Judicial 4. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
5	PR 14 (plan de capacitación y sensibilización)	1. Academia de la Magistratura 2. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) 3. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana 4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
6	PR 15 (Diseño e implementación de un sistema de recopilación de datos – violencia personas LGBTI)	1. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 4. Poder Judicial 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
7	PR 16 (Eliminación del indicador de “erradicación de violencia” de los planes de seguridad)	1. Ministerio del Interior (en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) 2. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) 3. Presidencia del Consejo de Ministros

16. En ese sentido, el Estado solicita tomar en cuenta el cuadro antes señalado con relación al cumplimiento de las reparaciones pendientes de ser declaradas cumplidas por la Corte IDH.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.4. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (Sobre adoptar un protocolo de investigación para casos relacionados a personas LGBTI).

69. Por otra parte, la Sentencia del presente Caso ordenó en el punto resolutivo décimo tercero, lo siguiente:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO TERCERO DE LA SENTENCIA

13. El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 241 a 244 de [la] Sentencia.

VIII. Reparaciones

D. Garantías de No Repetición

D.1. Adopción de un Protocolo sobre investigación y Administración de Justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI.

241. La Corte considera que los criterios generales establecidos en la documentación citada por el Estado implican un avance significativo para la adecuación de las normas y prácticas internas a la normativa internacional en materia de protección de las personas LGBTI. Sin embargo, advierte que es preciso contar con normas más específicas que contemplen los criterios establecidos en la presente Sentencia y en otros instrumentos internacionales en la materia. En este sentido, la testigo Garibay Mascco declaró ante la Corte que, en la actualidad, el Ministerio Público no cuenta con guías o protocolos de investigación específicos para personas LGBTI.

242. En consecuencia, la Corte considera conveniente ordenar al Estado adoptar, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la [...] Sentencia, un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia. El protocolo debe tener carácter vinculante de acuerdo con la normativa interna. Este protocolo deberá estar dirigido a todos los funcionarios públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia, así como al personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones. Dicho protocolo deberá incluir la obligación de que los agentes estatales se abstengan de hacer uso de presunciones y estereotipos discriminatorios al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.

243. En la elaboración del protocolo el Estado deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los instrumentos internacionales en materia de tortura, así como los estándares desarrollados en [la] Sentencia y en la jurisprudencia de la Corte. En este sentido, dicho protocolo deberá tener en consideración que la debida diligencia en casos de violencia sexual y tortura contra personas LGBTI implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso con miras a evitar su revictimización, por lo que deberá incluir, como mínimo los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la [...] Sentencia. Respecto del personal de salud, público o privado, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 187 a 193 y 198 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes lineamientos: i) los exámenes médicos practicados a la presunta víctima deben ser realizados con consentimiento previo e informado, sin la presencia de agentes de seguridad u otros agentes estatales, evitándose, en la medida de lo posible, más de una evaluación física; ii) al tomar conocimiento de actos de violación sexual, es necesario que se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; iii) dicho examen deberá ser realizado de conformidad con protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia sexual, y iv) en los peritajes psicológicos y/o psiquiátricos, los

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO TERCERO DE LA SENTENCIA

médicos deberán abstenerse de indagar sobre los antecedentes sexuales de la víctima y, en general, utilizar estereotipos de orientación sexual o expresión de género.

244. Por último, en lo que atañe a los funcionarios públicos que se desempeñan en la administración de justicia, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la [...] Sentencia, al menos los siguientes criterios: i) los operadores de justicia no podrán incurrir en malos tratos o discriminación hacia las víctimas y deberán respetar la orientación sexual y expresión de género de todas las personas; ii) las presuntas víctimas y testigos, especialmente aquellos que pertenezcan a la población LGBTI, deben poder denunciar delitos en espacios en los que sea posible garantizar su privacidad, y iii) se deben diseñar métodos para identificar indicios de si la violencia sexual y tortura fue cometida con base en prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas.

70. Al respecto, como indicó el Estado peruano en el Informe Externo N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023, la Resolución N.º 1-2022-PGE/CD del 15 de junio de 2022, emitida por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; determinó que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la entidad encargada de cumplir con la medida de reparación, en coordinación con el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) y Ministerio de la Mujer de Poblaciones Vulnerables.
71. En atención a ello, mediante el Informe Externo N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023, el Estado indicó -respecto a la adopción del protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia-, que el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convocó a una reunión de trabajo a los equipos técnicos de las citadas entidades corresponsables de la adopción del protocolo.
72. En dicha reunión, la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, propuso la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial integrado por las entidades citadas, a fin de elaborar la propuesta del protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ello, sin perjuicio de contar con el aporte técnico de expertos (as), de organizaciones de sociedad civil y de organismos internacionales en derechos humanos. La propuesta fue aceptada entre los presentes.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

73. Con fecha 2 de marzo del 2023, se publicó la Resolución Ministerial N.º 0110-2023-JUS¹², por la cual se aprobó la conformación del "Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú". Cuenta con una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles posteriores a su instalación.
74. El referido Grupo de Trabajo se encuentra conformado por las entidades determinadas en la Resolución N.º 01-2022-PGE, y a su vez, se encuentra facultado para invitar a representantes de entidades públicas o privadas, así como de organismos internacionales y de la sociedad civil, para el cumplimiento de su función.
75. El 17 de marzo del 2023 se llevó a cabo la instalación del Grupo de Trabajo con la participación de representantes de las entidades miembros, Azul Rojas Marín, sus representantes, y, a su vez, con representantes invitados/as de la Defensoría del Pueblo, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, conforme se detalla en el Acta de Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo de la Resolución Ministerial N.º 0111-2023-JUS del 17 de marzo de 2023. Al respecto, la Dirección de Políticas para una vida libre de violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señaló en el Informe Técnico N.º D000052-2023-MIMP-DPVLV-EAL del 29 de agosto de 2023 (**Anexo 11**), que se mantiene atenta a las convocatorias que se realicen.
76. En la sesión, la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la DGDH, en su calidad de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, presentó la propuesta de Plan de Trabajo (actividades y cronograma de cumplimiento), la misma que fue aprobada por los miembros acreditados.
77. Las y los miembros del grupo de Trabajo, así como las y los invitadas/os se comprometieron a socializar documentos de trabajo internos en la materia, como insumos para la elaboración de la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI.
78. La Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la DGDH, en su calidad de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo agregó en el Informe N.º 105-2023-JUS/DGDH-DAIPAN del 21 de agosto de 2023 (**Anexo 12**), que las y los miembros del grupo de Trabajo, así como las y los invitadas/os compartieron documentos de trabajo en la materia, como insumos para la elaboración de la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración

¹² Adjuntada en el anexo 9 del Informe Externo N.º D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI; de acuerdo con el siguiente detalle:

REMITENTE	DOCUMENTO
Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República	Proyecto de Directiva "Atención Judicial de Víctimas de Discriminación y Violencia por Motivos de Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales"
Marena Mendoza Sánchez, Fiscal superior y coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad	"Características criminológicas de las muertes dolosas de personas LGTB en el Perú 2012-2021" • Protocolo de "Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos" • Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 8252020-MP-FN, que creó la "Comisión orientada a establecer los lineamientos de atención de la población LGBTI".
Erick Daniel León Yanac, Suboficial de Primera PNP Policía Nacional del Perú Ministerio del Interior	Resolución Ministerial N° 586-2019-IN, "Manual para brindar una atención de calidad a la ciudadanía en dependencias policiales, con énfasis en Comisarías y DEPINCRIS" • Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 737-2019-CG PNP/EMG, "Normas y procedimientos para cumplir mandatos judiciales de impedimentos de salida e ingreso al país y para capturas y traslados de personas requisitorias o sujetas a orden de detención". • Resolución Directoral N° 135-2016DIRGEN/EMG-PNP, "Directiva para la intervención policial en flagrante delito".
Fritz Boehm, Misión Técnica de la OACNUDH	Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género (México) • Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), desarrollado por ONU Mujeres y la OACNUDH para América Central. • Protocolo de investigación de violencia sexual

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	• Protocolo de investigación de crímenes motivados por prejuicios y odio contra la población LGBTIQ
Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX	Proyecto de Protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra personas LGBTIQ+.

79. Con base en la información provista, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo ha elaborado un mapeo de la normativa internacional y nacional de derechos humanos en la materia, así como una propuesta de marco conceptual y estructura de ejes de actuación del Protocolo. Este último se socializará con las y los miembros del Grupo de Trabajo, a fin de recoger aportes y observaciones, lo cual ha sido confirmado por la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio Público por medio del Informe N° 000280-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI del 7 de septiembre de 2023 (**Anexo 13**).
80. En adición a ello, la Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo del Protocolo solicitó a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores se gestione el asesoramiento y/o asistencia técnica del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de Naciones Unidas y de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; concretamente, para participar en sesiones del Grupo de Trabajo, y/o en reuniones ampliadas ("focus groups") con otras entidades y organizaciones de sociedad civil invitadas.
81. Al respecto, la Oficina del Relator Especial de las Naciones Unidas destacó lo positivo de la iniciativa y ofreció dar una respuesta prontamente¹³.
82. La Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo del Protocolo indicó además, que en el marco del Grupo de Trabajo, se encuentran próximas a realizarse las sesiones de trabajo con el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de Naciones Unidas y la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
83. Asimismo, se encuentra pendiente la aprobación de la estructura del protocolo y el marco conceptual; así como su socialización con expertos y organizaciones de sociedad civil.

¹³ Ministerio de Relaciones Exteriores. OF. RE (DDH) N° 2-19-B/609. Fecha: 28 de agosto de 2023.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A. De las observaciones de la representación de la víctima y de la CIDH

84. La representación de la víctima por medio del escrito del 6 de octubre de 2023, adjunto a la Nota CDH-14-2018/200 del 30 de octubre de 2023; indicó:
- El 23 de marzo de 2023 las representantes de Azul hicieron llegar al Grupo de Trabajo una propuesta de protocolo de investigación para hechos de violencia contras las personas LGBTI, ello con el objetivo de que dicho documento sirva de insumo para que el Estado de cumplimiento a esta reparación ordenada por la Corte IDH (Anexo VII de su escrito del 6 de octubre de 2023).
 - Haber asistido junto a Azul Rojas Marín el 17 de marzo de 2023 a la reunión de instalación del grupo de trabajo. No obstante, no haber sido convocadas a otra reunión y/o que se les haya trasladado ningún tipo de información relacionada a avances, acuerdos y/o resultados concretos respecto de las reparaciones señaladas por la Corte IDH. En ese sentido, valoraron de forma positiva que el Estado haya instalado el Grupo de Trabajo, no obstante, se considera que contar con este espacio sin la participación de la víctima y sus representantes es un esfuerzo insuficiente.
 - No haber recibido a las sesiones abiertas con expertos, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil de 7 y 14 de abril de 2023 señaladas por el Estado.
 - Evidenciaron que el plazo de vigencia del Grupo de trabajo se encuentra vencido desde el 9 de septiembre de 2023 y que no han recibido el informe final de dicho grupo, pese a haber trasladado cartas de seguimiento a las entidades correspondientes (Carta Múltiple N° 007-2023-Promsex del 29 de agosto de 2023 – Anexo 1.b.09 de su escrito del 6 de octubre de 2023).
85. A manera de conclusión, solicitaron que la Corte IDH solicite al Estado lo siguiente:
- Solicitar al Estado el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo, así como todos los documentos de trabajo con los que se cuente en el marco de la elaboración del Protocolo con el objetivo de revisarlo y compartir los comentarios, sugerencias y observaciones de ser el caso;
 - Que el Estado garantice la participación de la víctima, sus representantes y otras personas expertas en la materia; y que,
 - Se inste al Estado a que la elaboración, aprobación y publicación del Protocolo de investigación para casos de violencia a la población LGBTI sea una prioridad, esto frente al contexto de violencia estructural y sistemática al que las personas LGBTI son condenadas.
86. Por otro lado, la CIDH, mediante el escrito del 9 de febrero de 2024 adjunto a la Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024; tomó nota de la instalación del grupo de trabajo, no obstante, consideró que contar con este espacio sin la

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



participación de la víctima y sus representantes es un esfuerzo insuficiente. Por ese motivo, la CIDH destacó la importancia de que el Estado pueda atender las preocupaciones de la representación, sobre: i) el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo, la incorporación de los insumos presentados y todos los documentos de trabajo con los que se cuente en el marco de la elaboración del Protocolo; y ii) la participación directa de la víctima, sus representantes y otras personas expertas en la materia.

87. Respecto a las observaciones antes vertidas, el Estado brindará su posición en un informe posterior a la Corte IDH.

2.5. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Sobre la implementación de un Plan de capacitación y sensibilización).

88. La Sentencia del presente Caso ordenó en el punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia, lo siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO CUARTO DE LA SENTENCIA

14. El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización, de conformidad con lo establecido en los párrafos 248 y 249 de [la] Sentencia.

VIII. Reparaciones

D. Garantías de No Repetición

D.2. Sensibilización y Capacitación de agentes estatales sobre violencia contra las personas LGBTI.

248. Este Tribunal valora de manera positiva los esfuerzos llevados a cabo por el Estado de capacitar personal en este sentido. Sin embargo, estima pertinente ordenar al Estado crear e implementar, en el plazo de dos años, un plan de capacitación de agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de los cuerpos policiales y fiscales sobre: (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir información sobre la prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI.

249. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo, así como cualquier otro órgano que ejerza funciones relativas a velar por el cumplimiento de la normativa interna. Esta capacitación deberá estar acompañada con acciones de sensibilización.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

89. Con relación a ello, como indicó el Estado peruano, la Resolución N.º 1-2022-PGE/CD del 15 de junio de 2022, emitida por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; determinó que sean: la Academia de la Magistratura (AMAG), el Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; las entidades encargadas de cumplir con esta medida de reparación.
- En relación con la información trasladada por la Academia de la Magistratura
90. Por medio del Informe Externo N.º D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023, el Estado comunicó a la Corte IDH y a la representación de la víctima sobre los programas académicos brindados por la AMAG vinculados al cumplimiento del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.
91. Así en la ejecución del segundo nivel del 24º Programa de Capacitación para el Asceso (PROFA), se desarrolló el Curso; "Teoría Constitucional, Derechos fundamentales y enfoque de género en la impartición de justicia". La Unidad de Aprendizaje N.º 3 comprende la siguiente capacidad: La importancia de la perspectiva de género y metodología para la impartición de justicia y se utilizó como recurso de estudio el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020.
92. Respecto al tercer nivel, se desarrolló el Curso: "Control de convencionalidad y control de constitucionalidad, precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y estándares de la CIDH". La Unidad de Aprendizaje N.º 2 comprende las siguientes capacidades: Comprende las obligaciones derivadas de la ratificación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte IDH con la finalidad de garantizar su adecuada implementación en el derecho interno; y se utilizó como recurso de estudio el Caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020.
93. Respecto al cuarto nivel, se desarrolló el Curso: "Jurisprudencia relevante de la CIDH, TEDH y CPI ". La Unidad de Aprendizaje N.º 1, reconoce las competencias de la Corte IDH y analiza con enfoque crítico los alcances de la jurisprudencia relevante de la Corte IDH sobre los derechos sociales (DESCA) y los derechos de las mujeres, a fin de tutelar debidamente los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y en el corpus iuris interamericano, y se utilizó como recurso de estudio el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

94. Cabe indicar que en el anexo 12 del Informe Externo N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023, el Estado trasladó los sílabos de los cursos para una mejor revisión de su contenido a efectos del cumplimiento de esta medida de reparación.
95. Por otro lado, en el Estado también indicó en el Informe Externo N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023, la relación a actividades académicas en temas afines a Derechos Humanos, LGTBI, Género y Mujer que fueron ejecutadas en el año 2022 por la AMAG, siendo la siguiente:
- a. Se ha verificado que en el 2022 se han realizado 3,012 servicios de capacitación en temas sobre Derechos Humanos, LGTBI, Género y Mujer.
 - b. Los 3,012 servicios de capacitación representaron el 16% del total de servicios de capacitación brindados en el año 2012.
 - c. La duración de las actividades académicas se detalla en horas lectivas en el cuadro anexo.
 - d. La duración de las actividades académicas es variable de acuerdo a la tipología, según se indica:
 - e. Conferencia: 2 horas lectivas
 - f. Curso: 75 horas lectivas y no lectivas
 - g. Diplomatura: 175 horas lectivas y no lectivas
 - h. Programa: 300 horas lectivas y no lectivas
96. En lo que respecta a cada cuanto tiempo se realizan, se indica que son variables de acuerdo a lo programado en los Planes académicos, pudiendo referirse en promedio lo siguiente:
- a. Conferencias, mensuales
 - b. Cursos, trimestrales
 - c. Las Diplomaturas y Programas, una vez al año
97. Respecto del año 2023 en el anexo 13 del Informe Externo N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023, se adjuntó el cuadro consolidado de las actividades académicas realizadas en torno al Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú proyectadas para el presente año.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

98. La subdirección del Programa Académico señala que se remite a la información que brinde el área de registro académico, toda vez que es responsable de registrar la data de las actividades académicas que ejecutan los Programas de la AMAG, registro en el cual se encuentra la denominación de las actividades, el número de capacitados y los periodos de ejecución.
99. Aunado a lo anterior, mediante el Informe Externo N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023 - Anexo 14, la Dirección Académica de la AMAG trasladó cuadros con las actividades académicas ejecutadas en el año 2022 con temas afines a Derechos Humanos, LGTBI, Género y Mujer, el cual incluye las siguientes conferencias virtuales:
- El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI relacionadas a investigaciones penales en relación al Caso Azul Rojas Marín Vs. Perú.
 - El respeto de la orientación sexual y expresión de género en las intervenciones civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual a propósito del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.
 - La debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI en relación al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.
 - La Responsabilidad Internacional del Estado y el estándar de la debida diligencia en la Jurisprudencia de la CIDH en Delitos de Violencia basada en Género.
100. Posteriormente, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la AMAG indicó que dentro del plan curricular del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) está incluido los siguientes cursos:

PROFA	NOMBRE DEL CURSO EN EL CUAL SE INCLUYE EL CASO	UNIDAD EN LA CUAL SE INCLUYE EL CASO
25° PROFA	Curso: Jurisprudencia relevante en Materia Constitucional y Derechos Humanos - Nivel I	Unidad de aprendizaje III: el deber de realizar el control de convencionalidad, en el ejercicio de sus funciones, por parte de los órganos judiciales y fiscales
26° PROFA	Curso: Jurisprudencia: relevante en Materia Constitucional y Derechos Humanos - Nivel II	Unidad de aprendizaje III: sistema interamericano de derechos humanos y la jurisprudencia relevante de la corte interamericana de derechos humanos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pg.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	Curso: Jurisprudencia relevante en Materia Constitucional y Derechos Humanos - Nivel I	Unidad de aprendizaje III: el deber de realizar el control de convencionalidad, en el ejercicio de sus funciones, por parte de los órganos judiciales y fiscales
--	--	--

101. Adicionalmente, el Estado consultó a la AMAG por los puntos solicitados por la Sentencia supranacional que debían ser tratados en la capacitación. Esto es:

- El respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual;
- La debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI,
- El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI.

102. En respuesta, mediante el Oficio N° 290-2023-AMAG-DG del 4 de septiembre de 2023 (**Anexo 14**), la AMAG ha precisado que los puntos solicitados se tratan en tres (3) programas académicos regulares: Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) y Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), de manera continua y sostenida. Cabe resaltar que no sería pertinente incluir los tres puntos en un único curso, debido a que ello limitaría el número de magistrados capacitados a un máximo de 35 discentes por curso en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento en el que se desarrollan las actividades académicas especializadas.

103. En ese sentido, es importante indicar que en lo que respecta a las capacitaciones a jueces y fiscales, el Estado considera que ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corte IDH. En ese sentido, **el Estado reitera a la Corte IDH que en una siguiente Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia, declare dicho cumplimiento parcial.**

A. De las observaciones de la representación de la víctima y de la CIDH

104. La representación de la víctima por medio del escrito del 6 de octubre de 2023, adjunto a la Nota CDH-14-2018/200 del 30 de octubre de 2023; indicó en lo que respecta a la AMAG que:

- El Estado ha trasladado el Sílabo del Programa de Capacitación para el Ascenso, no obstante, no se tiene copia de los Sílabos del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y del Programa de Formación para

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Aspirantes, a fin de corroborar la forma y modo como se viene dando cumplimiento a lo ordenado por esta honorable Corte IDH.

- Adicionalmente, respecto a los sílabos del Programa de Capacitación para el Ascenso, valoramos que la AMAG haya incluido la sentencia de Azul como lectura obligatoria y ejercicio práctico. Sin embargo, advertimos que no existe un módulo específico en relación con los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la sentencia, ya que no hay una referencia a personas LGBTI dentro de los módulos, sólo hay referencia al género.

105. Asimismo, la representación de la víctima indicó en lo relativo a la Policía Nacional del Perú y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo siguiente:

- Particularmente observaron lo relacionado a que el Manual de Derechos Humanos Aplicado a la Función Policial desarrolla contenidos relacionados a los derechos humanos que cumplen con el diseño, ejecución e implementación de los programas académicos dirigido a los agentes de la policía, basado en la doctrina y cumplimiento sobre los estándares internacionales aplicables en el servicio policial y que el Centro de Altos Estudios (CAE) viene impulsando el funcionamiento de Centro de Altos Estudios de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de asegurar la capacitación integral de los/los profesionales operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En este marco, la representación de la víctima precisó que el dictado de los cursos o charlas de derechos humanos y violencia contra las mujeres informado por los sectores competentes para implementar dichas reparaciones, no cumplen con lo ordenado por la Corte IDH en la medida que son módulos generales de capacitación donde no se aborda ni profundiza de forma específica los derechos de las personas LGTBI en las dimensiones ordenadas por este honorable tribunal.

106. En modo general, la representación de la víctima observó que el Estado no presentará información sobre "sensibilización" que aborde los puntos ordenados en la Sentencia. Sobre el particular, a modo de ejemplo, se puede señalar: acciones de difusión de materiales fácil de comprender por medios electrónicos del caso, distribución de trípticos y/o afiches o charlas cortas relacionadas con el caso.

107. De otro lado, la CIDH, mediante el escrito del 9 de febrero de 2024 adjunto a la Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024; la CIDH tomó nota de lo señalado por la representación de la víctima respecto a que la AMAG haya incluido la sentencia de Azul como lectura obligatoria y ejercicio práctico, sin embargo, advierte que no existe un módulo específico en relación con los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia, ya que no hay una referencia a personas LGBTI

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pc.gob.pe/>



dentro de los módulos, sino solo al género. Por lo tanto, al igual que la representación consideró necesario que la institución mejore los sílabos en todos sus programas de formación a fin cumplir íntegramente con lo ordenado por la Corte IDH. Finalmente, afirman que el dictado de los cursos o charlas de derechos humanos y violencia contra las mujeres informado no cumple con lo ordenado por la Honorable Corte IDH en la medida que son módulos generales de capacitación donde no se aborda ni profundiza de forma específica los derechos de las personas LGTBI en las dimensiones ordenadas.

108. Al respecto, la CIDH recordó que plan de capacitación y sensibilización debe hacer referencia específica a los estándares internacionales en derechos humanos, (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGTBI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGTBI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGTBI". La CIDH quedó entonces atenta a que el Estado presente información a la Corte sobre la creación de dicho programa o curso obligatorio, que incluya los criterios establecidos por la Corte IDH en su Sentencia.
109. Sobre lo señalado por la representación de la víctima y la CIDH en relación a este punto resolutivo, el Estado considera pertinente señalar que trasladará sus observaciones en un informe posterior.

2.6. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia (Sobre la implementación de un sistema de recopilación de datos de violencia contra personas LGTBI).

110. Por otra parte, la Sentencia del presente Caso ordenó en el punto resolutivo décimo quinto, lo siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO QUINTO DE LA SENTENCIA

15. El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGTBI, de conformidad con lo establecido en el párrafo 252 de [la] Sentencia.

VIII. Reparaciones

D. Garantías de No Repetición

D.3. Diseño e implementación de un sistema de Recopilación y producción de estadística de Violencia contra las personas LGTBI.

252. La Corte valora positivamente los avances del Estado peruano en la recopilación de datos sobre violencia contra las personas LGTBI. No obstante, el Tribunal entiende que es necesario

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO QUINTO DE LA SENTENCIA

recolectar información integral sobre la violencia que sufren las personas LGBTI para dimensionar la magnitud real de este fenómeno y, en virtud de ello, diseñar las estrategias para prevenir y erradicar nuevos actos de violencia y discriminación. Por tanto, la Corte ordena al Estado que diseñe inmediatamente e implemente en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, desglosando los datos por comunidades, la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.

111. Como indicó el Estado peruano anteriormente, la Resolución N.º 1-2022-PGE/CD del 15 de junio de 2022, emitida por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; determinó que sean las siguientes entidades, las encargadas del cumplimiento de la presente reparación: el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada y articulada con el Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú), Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
112. Como ya se indicó en el Informe Externo N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES del 15 de agosto de 2023, con fecha 11 de setiembre 2022: se realizó la primera reunión virtual de coordinación entre el Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú), Poder Judicial y Ministerio de Salud, con la finalidad de socializar las disposiciones emitidas por la Corte IDH, así como establecer acciones a realizar y acuerdos a asumir. Dicha dirección del INEI ha sostenido reuniones posteriores con el fin de dar cumplimiento al mandato de la Corte IDH.
 - Información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática
113. Al respecto, la Dirección Técnica Demográfica e Indicadores Sociales del INEI comunicó en el Informe N.º 25-2023-INEI-DTDIS del 22 de agosto de 2023 (**Anexo 15**) que:
114. El 23 de marzo de 2023, el Primer Informe N°009-2023-INEI-DTDIS, presentó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las actividades y acciones realizadas

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pc.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el marco del cumplimiento de la sentencia: Se realizaron cuatro reuniones: Dos reuniones de coordinación con los sectores involucrados, una reunión con el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y otra reunión con la Defensoría del Pueblo.

- a. Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de indicadores para personas LGBTIQ+
 - b. Incorporación en el Plan Operativo Institucional - POI 2023 para implementar el Sistema de recopilación de datos vinculados a los casos de violencia contra las personas LGBTIQ+
 - c. Mejoramiento del Sistema de Inventario de Registros Administrativo (SIRA) en el marco del Proyecto del Sistema de Registro Estadístico con el módulo de Gestión de Proveedores (proceso de implementación) como resultado del trabajo con las Oficinas Nacionales de Estadística de Bolivia, Colombia, Chile y Perú, para vincular a las Instituciones y permitir la caracterización de sus registros administrativos.
 - d. Proceso de validación de instrumentos de recolección de información trabajado en forma conjunta con el Instituto Nacional de Finlandia (Co Presidentes del Equipo de Trabajo de No Discriminación e Igualdad del Grupo Praia de las Naciones Unidas) para su posterior implementación en la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, que conllevará a evidenciar la discriminación que sufre la población, incluyendo a las personas LGBTIQ+.
115. El 23 de junio de 2023, se realizó la reunión virtual con el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX sobre el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, con el objetivo de analizar el cumplimiento de la Sentencia. En dicha reunión, se acordó:
- a. Elaborar la propuesta de un plan de trabajo asignando acciones al corto, mediano y largo plazo para la identificación de las fuentes de información para el diagnóstico de los registros administrativos mediante el Sistema de inventario de Registros Administrativos (SIRA).
 - b. Convocar una reunión con el "Grupo de Trabajo Multisectorial del Sistema de Información violencia contra las personas LGBTIQ+", y los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial, Ministerio del Interior- Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Ministerio de Salud.
116. Con fecha 18 de julio de 2023, se sostuvo la reunión convocada por la Defensoría del Pueblo con la temática "Identificación de barreras que dificultan la inclusión laboral de las personas LGBTIQ+ y propuestas para mejorar su derecho de acceso

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al empleo" y la campaña "Libres e Iguales", en el cual elaborarían un informe con los aportes y recomendaciones de las Instituciones invitadas.

117. Con fecha del 24 al 28 de junio de 2023, se llevó a cabo la prueba cognitiva sobre la Encuesta de No Discriminación e Igualdad en 6 ciudades del país: Lima, Huancayo, Piura, Puno, Tacna y Tarapoto donde se entrevistaron a 41 personas, de las cuales 3 pertenecían a la población del LGBTIQ+, cuyo objetivo es la medición de la discriminación y violencia (delitos de odio) que sufren muchas personas como son las personas LGBTIQ+, con la finalidad de incluir este módulo en una encuesta de hogares que está a cargo del INEI.
118. Se elaboró Propuesta del Plan de trabajo para ser aprobado por los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial, Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Ministerio de Salud, en una próxima reunión.
119. El Estado viene solicitando al INEI información adicional sobre los avances en el cumplimiento del presente punto resolutivo, lo cual será informado a la Corte IDH una vez sea recabado.

A. De las observaciones de la representación de la víctima y de la CIDH

120. La representación de la víctima por medio del escrito del 6 de octubre de 2023, adjunto a la Nota CDH-14-2018/200 del 30 de octubre de 2023; indicó que:
 - A la fecha de la información proporcionada a la Corte IDH, no se permite advertir que exista data desagregada de datos que registre la violencia y discriminación hacia las personas LGBTI. Justamente esa ausencia de data ha sido recogida en el Informe Temático sobre el Acceso a la justicia de las personas LGBTI (2022)¹⁴, y el Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en el Perú (2021)¹⁵.
 - La necesidad de que el Estado asuma un rol activo en el diseño de un plan de implementación sin mayor dilación teniendo en cuenta que el plazo para el cumplimiento de la reparación se encuentra vencido.
121. De otro lado, la CIDH, mediante el escrito del 9 de febrero de 2024 adjunto a la Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024; al igual que la representación de la víctima, señaló no identificar avances reales para dar cumplimiento a esta reparación y que su plazo de cumplimiento se encuentra vencido. En vista de esto, la CIDH solicitó a la Corte IDH que requiera al Estado presentar a la mayor

¹⁴ Promsex. Guerra Vilcapoma, Elida. Informe Temático sobre el Acceso a la justicia de las personas LGBTI 2022, Lima.

¹⁵ Promsex. Guerra Vilcapoma, Elida. Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI 2021, Lima.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

brevedad posible, información detallada y actualizada sobre las medidas adoptadas para cumplir con la presente medida.

122. Respecto a las observaciones antes vertidas por la representación de la víctima y de la CIDH, el Estado brindará su posición en un informe posterior a la Corte IDH.

2.7. Del cumplimiento del punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia (Sobre las acciones a fin de eliminar el indicador de "Erradicación de homosexuales y travestis" de los planes de seguridad ciudadana)

123. De otro lado, la Sentencia del presente Caso ordenó en su punto resolutivo décimo sexto, lo siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO SEXTO DE LA SENTENCIA

16. El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis, de conformidad con lo establecido en el párrafo 255 de [la] Sentencia.

VIII. Reparaciones

D. Garantías de No Repetición

D.4. Eliminar el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis" de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú.

255. La Corte considera que la inclusión de un indicador que implique la "erradicación de homosexuales y travestis" en los Planes de Seguridad Ciudadana es una medida altamente discriminatoria que exacerba los prejuicios en contra de la población LGBTI y, por tanto, fomenta la posibilidad de ocurrencia de la violencia por prejuicio, como la ocurrida en el presente caso. En consecuencia, la Corte ordena al Estado, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, eliminar de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis", en un plazo de un año.

124. Al respecto, en el Informe N.º 309-2021-JUS/PGE-PPES de fecha 3 de agosto de 2021, el Estado peruano señaló que el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú había solicitado información a la Dirección de Seguridad Ciudadana. En respuesta dicha Dirección señaló que el personal de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de sus funciones asignadas, no utiliza, ni considera el indicador "erradicación de homosexuales y travestis", y por ende no son consignadas en las órdenes y planes de operaciones, ya que este se contrapone a los principios de no discriminación hacia cualquier persona a causa o por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

125. Asimismo, el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resaltó que todo miembro de la Policía Nacional del Perú debe observar en su actuación, los principios y valores institucionales, referidos específicamente al principio de "Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales" y el valor de la "Justicia".
126. Además, en el Informe N.º 309-2021-JUS/PGE-PPES de fecha 3 de agosto de 2021, el Estado peruano señaló que la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el Oficio N.º 77-2021-ANRG/P de fecha 13 de abril de 2021 indicó que habiendo solicitado información a todos los Gobiernos Regionales a fin de que señalen las medidas a implementar en los Planes Regionales de Seguridad Ciudadana para eliminar el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis", se ha podido comprobar que no existe dentro de los Planes Regionales el mencionado indicador, por el contrario exhortan en los planes educativos de capacitación de los integrantes que trabajan en seguridad ciudadana, el respeto irrestricto de los Derechos Humanos también contemplados en la Constitución Política del Estado Peruano.
127. Aunado a lo anterior, el Estado peruano indicó que la Resolución N.º 1-2022-PGE/CD del 15 de junio de 2022, emitida por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; determinó que sean las siguientes entidades, las encargadas del cumplimiento de la presente reparación: Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y Presidencia del Consejo de Ministros.
128. Al respecto, la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior comunicó en el Informe N.º 975-2022/IN/VSP/DGSC/DEJ del 7 de septiembre de 2022 (véase Anexo 17 del Informe Externo N.º D000148-2023-JUS/PGE-PPES), que el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 contiene como lineamiento transversal para la programación y ejecución de actividades en seguridad ciudadana al enfoque transversal de género; además, dentro del lineamiento en la formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana desde el nivel nacional (PNSC) hasta los niveles regionales y locales, no se ha considerado la inclusión de indicadores y metas que se refieran a la "erradicación de homosexuales y travestis" u otros atentatorios contra la comunidad LGBTI. De la misma forma, en las Directivas números 9, 10 y 11-2019-IN-DGSC, que establecen "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana Regional, Provincial y Distrital", se constituye que los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana a nivel regional, provincial y distrital deben formular sus respectivos planes teniendo en cuenta los Enfoques Transversales establecidos en el PNSC 2019 - 2023, dentro de ellos el de género.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

129. Asimismo, la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior recomendó emitir un documento que respalde lo dispuesto por la Corte IDH, el mismo que se publicó el 1 de marzo del 2022.
130. En ese sentido, **el Estado reitera su solicitud a la Corte IDH de que el presente punto resolutivo sea declarado cumplido y se ordene su cierre en una posterior Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia.**

A. De las observaciones de la representación de la víctima y de la CIDH

131. La representación de la víctima por medio del escrito del 6 de octubre de 2023, adjunto a la Nota CDH-14-2018/200 del 30 de octubre de 2023; instaron a la Corte IDH, que solicite al Estado peruano que corrobore que **todos los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú han eliminado el indicador de “erradicación de homosexuales y travestís”, así mismo, que está información sea compartida con la víctima y sus representantes.**
132. De igual manera, la CIDH, mediante el escrito del 9 de febrero de 2024 adjunto a la Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024; consideró de suma importancia que el Estado presente a la Corte IDH información detallada y actualizada sobre los Planes de Seguridad locales y regionales, corroborando que todos los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú hayan eliminado el indicador de “erradicación de homosexuales y travestís”, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia.
133. Respecto a las observaciones antes vertidas por parte de la representación de la víctima y de la CIDH, el Estado se remite a informes anteriores comunicados a la Corte IDH y representantes.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. CONCLUSIONES

PRIMERO. El Estado peruano ha venido realizando diversas acciones desde sus distintas entidades a fin de poder dar cumplimiento con las reparaciones ordenadas en la presente Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 12 de marzo de 2020. El Estado también ha absuelto las observaciones planteadas por las representantes de la víctima y la CIDH.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEGUNDO. El Estado a través del presente informe procederá a trasladar información parcial solicitada por la Corte IDH, mediante la citada Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024 y la citada Resolución del 30 de abril de 2024 adjunta a la Nota CDH-14-2018/204 del 30 de mayo de 2024. Además, el Estado se referirá a las observaciones presentadas por i) los representantes mediante el 6 de octubre de 2023 adjunto a la Nota CDH-14-2018/200 del 30 de octubre de 2023; y ii) la CIDH mediante el escrito del 9 de febrero de 2024 adjunto a la Nota CDH-14-2018/202 del 15 de marzo de 2024.

TERCERO. No obstante, el Estado aclara que remitirá información complementaria respecto a algunos extremos del cumplimiento de algunos puntos resolutivos y con relación a algunas observaciones planteadas por los representantes y la CIDH. En ese sentido, en cada acápite se precisará que información será abordada posteriormente en el informe que el Estado tenga a bien remitir el 16 de agosto de 2024, conforme a lo requerido por la Corte IDH en la antes citada Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia del 30 de abril de 2024.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- SEXTO.** Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (Sobre adoptar un protocolo de investigación para casos relacionados a personas LGBTI), el Estado peruano ha brindado información sobre los avances del Grupo de Trabajo para la elaboración del protocolo. No obstante, el Estado remitirá información adicional en su próximo informe.
- SÉPTIMO.** Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Sobre la implementación de un Plan de capacitación y sensibilización), el Estado peruano ha realizado precisiones a la información proporcionada por la Academia de la Magistratura. Respecto a la Policía Nacional del Perú y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Estado ha reiterado su solicitud de que se declare el cumplimiento parcial del presente punto resolutivo en una posterior resolución de supervisión de Sentencia que tenga a bien emitir la Corte IDH.
- OCTAVO.** Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia (Sobre la implementación de un sistema de recopilación de datos de violencia contra personas LGTBI); el Estado peruano ha trasladado información remitida por la Dirección Técnica Demográfica e Indicadores Sociales del INEI sobre acciones, reuniones y gestiones realizadas para avanzar en el diseño e implementación del sistema. Como última actuación se elaboró la propuesta del Plan de trabajo para ser aprobado por los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial, Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Ministerio de Salud, en una próxima reunión El Estado señala que informará de mayor información en su próximo informe a la Corte IDH.
- NOVENO.** Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia (Sobre las acciones a fin de eliminar el indicador de "Erradicación de homosexuales y travestis" de los planes de seguridad ciudadana), el Estado peruano, reiteró su solicitud a la Corte IDH de que el presente punto resolutivo sea declarado cumplido en una posterior Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia y su cierre del presente procedimiento.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNDÉCIMO. El Estado peruano brinda sus observaciones a las cartas dirigidas a la PPES que no habrían sido atendidas, aclarando que todas fueron atendidas oportunamente. Sin perjuicio de ello, respecto a las cartas dirigidas a otras entidades del Estado, la información aún continúa siendo recabada, por lo que la trasladará en su próximo informe.

DUODÉCIMO. Finalmente, el Estado peruano reitera su compromiso de remitir información actualizada del cumplimiento de las reparaciones del Caso Azul Rojas Marín Vs. Perú.

IV. ANEXOS

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Anexo 11:** Informe Técnico N° D000052-2023-MIMP-DPVLV-EAL del 29 de agosto de 2023.
- Anexo 12:** Informe N° 105-2023-JUS/DGDH-DAIPAN del 21 de agosto de 2023
- Anexo 13:** Informe N° 000280-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI del 7 de septiembre de 2023.
- Anexo 14:** Oficio N° 290-2023-AMAG-DG del 4 de septiembre de 2023.
- Anexo 15:** Informe N° 25-2023-INEI-DTDIS del 22 de agosto de 2023.

Lima, 01 de julio de 2024.

Firmado digitalmente

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO

PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL

PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

CRB/mge

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>





Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho”

ANEXO 11



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General del
Estado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

A : ANA VICTORIA SUAREZ FARFAN
DIRECTOR / A II
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

DE : ESTHER LOURDES ALATA LUYO
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ASUNTO : Información relacionada al Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, en etapa de supervisión de sentencia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

REFERENCIA : a) Oficio N° D000796-2022-JUS/PGE- PPES
b) Oficio N° D001636-2023-MIMP-SG
c) Oficio N° D000889-2023-JUS/PGE-PPES
d) Oficio N° D000215-2023-MIMP-DGCVG
e) Memorándum N° D000562-2023-MIMP-DGCVG
f) Nota N° D000559-2023-MIMP-DATPS

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, en virtud de lo solicitado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; remitirle el presente informe técnico que contiene información sobre las acciones realizadas por la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG), en relación al caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio de la referencia a), de fecha 14.08.2023, el Procurador Público Especializado Supranacional, solicitó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)¹ información adicional respecto al cumplimiento de los puntos resolutivos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 12 de marzo de 2020, en el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, en etapa de supervisión de sentencia ante la Corte IDH.
- 1.2. Con fecha 18.08.2023, la Secretaría General del MIMP remite al Despacho Viceministerial de la Mujer el Proveído N° D010801-2023-MIMP-SG, para su atención.
- 1.3. En la misma fecha, el Despacho Viceministerial de la Mujer remite el Proveído N° D004010-2023-MIMP-DVMM a la Dirección General contra la Violencia de Género, con la indicación de muy urgente.

¹ El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, mediante Resolución N° 1-2022-PGE/CD de fecha 15 de junio de 2022, determinó que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encargue del cumplimiento de las reparaciones señaladas en los puntos resolutivos 13°, 14° y 15° de la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 12 de marzo de 2020, en el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 1.4. Mediante el Proveído N° D001719-2023-MIMP-DGCVG-MPF, de fecha 18.08.2023, la Dirección General contra la Violencia de Género, remitió el expediente a la Dirección de Políticas para una Vida libre de Violencia, para atender este pedido de la Procuraduría Supranacional con carácter de muy urgente.
- 1.5. Mediante Oficio N° D000889-2023-JUS/PGE-PPES del 23.08.2023, el Procurador Público Especializado Supranacional otorgó un plazo adicional hasta el 29 de agosto próximo, para presentar la información requerida, considerando que se debía solicitar información a otras Oficinas del sector y el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 1.6. Con fecha 25.08.23, la directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática remitió el Informe N° 025-2023-INEI/DTDIS, mediante el cual informa sobre el diseño e implementación de un sistema de recopilación de datos y producción estadística de violencia contra personas LGTBIQ+.

II. ANÁLISIS:

Sobre las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Dirección General Contra la Violencia de Género (DGCVG)

- 2.1. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), aprobado por Decreto Legislativo N° 1098, el MIMP es el organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, y promoción y protección de las poblaciones vulnerables como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- 2.2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia.
- 2.3. La DGCVG está conformada por dos unidades de línea, la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV) y la Dirección de Asistencia Técnica y promoción de Servicios (DATPS).
- 2.4. Asimismo, la Dirección de Políticas para una vida libre de violencia (DPVLV) es un órgano de línea de la DGCVG. Sobre ello, conforme al literal c) del artículo 94° del Texto Integrado del ROF del MIMP tiene como función *“realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las normas, políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, servicios, protocolos, intervenciones e incentivos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género”*.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Solicitud de información del Procurador Público Especializado Supranacional en relación a la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 12 de marzo de 2020, en el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú

- 2.5. Conforme al contenido del Oficio N° D000796-2023-JUS/PGE-PPES, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional requirió información respecto al cumplimiento de los puntos resolutivos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 12 de marzo de 2020, en el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, en etapa de supervisión de sentencia ante la Corte IDH.

En ese sentido, se informa lo siguiente:

Punto resolutivo décimo tercero:

- 2.6. En este punto resolutivo de la sentencia expedida en el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, la Corte IDH señaló lo siguiente:

13. El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 241 a 244 de esta Sentencia.

- 2.7. Mediante Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS², se dispuso conformar el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, el cual es presidido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Azul Rojas Marín otra vs. Perú.
- 2.8. Se precisa que, con fecha 17 de marzo, el MIMP, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género, participó de la sesión de instalación del Grupo de trabajo convocada por el MINJUSDH. Como resultado de dicha sesión de aprobó la propuesta de Plan de trabajo del Grupo de Trabajo con una vigencia de 120 días hábiles. A la fecha nos mantenemos atentos/as a la siguiente convocatoria.
- 2.9. Adicionalmente, se indica que la norma precitada, establece en su artículo 5° que la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos, quien asume la responsabilidad de coordinar las acciones conducentes a la elaboración de la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI. Es preciso señalar que esta dirección es una unidad orgánica de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme lo establece el artículo 85° del Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

² Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de marzo de 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.10. Asimismo, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional forma parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General del Estado, la misma que es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1326- Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 2.11. En ese sentido, se observa que la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos, encargada de coordinar las acciones conducentes a la elaboración de la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, y la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, forman parte de la misma estructura institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.12. En ese sentido, en atención a las competencias expuestas, sugerimos que la Procuraduría Pública Especializada Supranacional solicite a la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos la información relativa a los avances de la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI.

Punto resolutivo décimo catorce:

- 2.13. En este punto resolutivo de la sentencia expedida en el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, la Corte IDH señaló lo siguiente:

14. El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización, de conformidad con lo establecido en los párrafos 248 y 249 de esta sentencia”.

- 2.14. La Dirección General contra la Violencia de Género, es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 2.15. Cabe precisar que actualmente en el CAE se viene realizando las gestiones para contribuir con la especialización y perfeccionamiento de los operadores de justicia en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364.
- 2.16. Adicionalmente, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, órgano de línea de la Dirección General contra la Violencia de Género³, hace saber que en atención

³ Nota N° D000559-2023-MIMP-DATPS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

al convenio existente entre la Academia de la Magistratura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en el marco de nuestras competencias sectoriales realizará una actividad académica, en la segunda semana de octubre del presente año, dirigido a jueces/as, fiscales y operadores/as jurisdiccionales y fiscales, sobre la problemática de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dentro la cual se podrán abordar los aspectos relevantes del Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, enmarcado a la Ley N° 30364.

- 2.17. Se enfatiza que las competencias de este sector se circunscriben a lo normado en la Ley N° 30364, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- 2.18. Asimismo, debemos resaltar que la capacitación de agentes estatales sobre violencia contra las personas LGTBI, corresponde, conforme lo señala la propia sentencia, a la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y gobiernos locales, por lo que este ministerio contribuirá con las acciones de capacitación que tengan como objeto la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme lo señalado en el numeral 2.17.

15. El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, de conformidad con lo establecido en el párrafo 252 de esta Sentencia.

- 2.19. Mediante el Oficio N° 000663-2023-INEI/DTDIS del 25.08.2023, la Directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, remitió el Informe N° 025-2023-INEI/DTDIS, mediante el cual informa sobre el diseño e implementación de un sistema de recopilación de datos y producción estadística de violencia contra personas LGTBQ+, de conformidad con lo establecido en el décimo quinto punto resolutivo de la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, en etapa de supervisión de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se precisa que dicho sistema es impulsado desde el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y tiene previsto un trabajo coordinado y articulado con el Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior y Poder Judicial.

- 2.20. Cabe precisar el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, reportó que en cumplimiento a dicho mandato, se llevarán a cabo las siguientes acciones:
- Realización de cuatro reuniones: Dos reuniones de coordinación con los sectores involucrados, una reunión con el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y otra reunión con la Defensoría del Pueblo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- La conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de indicadores para personas LGBTIQ+.
 - Incorporación en el Plan Operativo Institucional– POI 2023 para implementar el Sistema de recopilación de datos vinculados a los casos de violencia contra las personas LGBTIQ+.
 - Mejoramiento del Sistema de Inventario de Registros Administrativo (SIRA) en el marco del Proyecto del Sistema de Registro Estadístico con el módulo de Gestión de Proveedores (proceso de implementación) como resultado del trabajo con las Oficinas Nacionales de Estadística de Bolivia, Colombia, Chile y Perú, para vincular a las Instituciones y permitir la caracterización de sus registros administrativos.
 - Proceso de validación de instrumentos de recolección de información trabajado en forma conjunta con el Instituto Nacional de Finlandia (Co Presidentes del Equipo de Trabajo de No Discriminación e Igualdad del Grupo Praia de las Naciones Unidas) para su posterior implementación en la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, que conllevará a evidenciar la discriminación que sufre la población, incluyendo a las personas LGBTIQ+.
- 2.21. Asimismo, INEI, indicó que ya se realizaron actividades a partir del mes de abril del año 2023, las cuales se detallan a continuación:

Reuniones de coordinación:

El 23 de junio de 2023, se realizó la reunión virtual con el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX sobre el Caso Azul Marín y otra Vs. Con el objetivo de analizar el cumplimiento de la sentencia. En dicha reunión, se acordó elaborar la propuesta de un plan de trabajo asignando acciones al corto, mediano y largo plazo para la identificación de las fuentes de información para el diagnóstico de los registros administrativos mediante el Sistema de inventario de Registros Administrativos (SIRA).

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Procuraduría Pública Especializada Supranacional requiere información respecto al cumplimiento de la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 12 de marzo de 2020, en el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, en etapa de supervisión de sentencia ante la Corte IDH.
- 3.2. Respecto a las acciones para impulsar la culminación del Protocolo se debe indicar los avances del Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, se sugiere a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional pueda solicitar esta información a la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a sus competencias.
- 3.3. Respecto al Plan de Capacitación y Sensibilización, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, órgano de línea de la Dirección General contra la Violencia de Género hizo saber que en atención al convenio existente entre la Academia de la Magistratura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se realizará una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

actividad académica, en la segunda semana de octubre del presente año, dirigido a jueces/as, fiscales y operadores/as jurisdiccionales y fiscales, sobre la problemática de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ciñéndose al objeto de la Ley N° 30364, conforme a lo señalado en el numeral 2.17 del presente informe.

- 3.4. Corresponde a la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial llevar adelante la capacitación de agentes estatales sobre la violencia contra las personas LGBTI, en el marco de lo señalado en la propia sentencia.
- 3.5. Respecto a la culminación del sistema de recopilación de datos y producción estadística de violencia contra personas LGTBIQ+, el Instituto Nacional de Estadística e Informática remitió información relacionada al tema, de conformidad con lo establecido en el décimo quinto punto resolutivo de la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, lo cual se puede apreciar en los numerales del 2.17 al 2.19 del presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe a la DGCVG para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho”

ANEXO 12



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General del
Estado

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General de
Derechos HumanosDirección de Asuntos Internacionales
Promoción y Adecuación Normativa

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 105-2023-JUS/DGDH-DAIPAN

A: **TANIA ELIZABETH ARZAPALO VILLÓN**
Directora de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa

De: **FIGORELLA ALESSANDRA ATAY CALLA**
Analista en Asuntos Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa

Asunto: Solicitud de información respecto del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fecha: Miraflores, 21 de agosto de 2023

Referencia: a) Oficio N° D000794-2023-JUS/PGE-PPES
b) Proveído N° 003384-2023/JUS-DVMDH
c) Proveído N° 001963-2023/JUS-DGDH
d) Proveído N° 001335-2023/JUS-DAIPAN

Me es grato dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y, a su vez, hacerle llegar el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante documento de la referencia a) de fecha del 15.08.2023, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES) solicitó información actualizada de las acciones desarrolladas por el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 011-2013-JUS.
2. Mediante el proveído de la referencia b), el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia (VMDHAJ) trasladó el documento a la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), para atención. Con proveído de la referencia c), la DGDH derivó el documento a la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa (DAIPAN) de la DGDH, para la atención y respuesta.
3. En virtud de lo anterior, y conforme a las competencias de la DAIPAN, se remite el presente informe.

II. DESARROLLO**Sobre el Grupo de Trabajo de la Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS**

4. Con fecha 02 de marzo del 2023, se publicó la Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS, por la cual se aprueba la conformación del “Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

temporal con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú". Cuenta con una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles posteriores a su instalación.

5. El referido Grupo de Trabajo se encuentra conformado por las entidades determinadas en la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N° 01-2022-PGE: a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, c) Ministerio del Interior, d) Poder Judicial, e) Ministerio Público y f) Policía Nacional del Perú.
6. El Grupo de Trabajo es presidido por el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y la Secretaría Técnica recae en la DAIPAN.
7. Asimismo, el Grupo de Trabajo se encuentra facultado para invitar a representantes de entidades públicas o privadas, así como de organismos internacionales y de la sociedad civil, para el cumplimiento de su función.

Sobre las acciones desarrolladas en el marco del Grupo de Trabajo de la Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS

8. El 17 de marzo del 2023 se llevó a cabo la instalación del Grupo de Trabajo con la participación de representantes de las entidades miembros, la sra. Azul Rojas Marín, sus representantes legales, y, a su vez, como representantes invitados/as de la Defensoría del Pueblo, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *(Se adjunta acta de la sesión)*
9. En la sesión, la DAIPAN, en su calidad de Secretaría Técnica, presentó la propuesta de Plan de Trabajo (actividades y cronograma de cumplimiento), la misma que fue aprobada por los miembros acreditados.
10. Con posterioridad, las y los miembros del grupo de Trabajo, así como las y los invitadas/os compartieron documentos de trabajo en la materia, como insumos para la elaboración de la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI; de acuerdo al siguiente detalle:

Remitente	Documento
Janet Tello Gilardi Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República	Proyecto de Directiva "Atención Judicial de Víctimas de Discriminación y Violencia por Motivos de Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales"





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Marena Mendoza Sánchez Fiscal superior y coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad	• “Características criminológicas de las muertes dolosas de personas LGTB en el Perú 2012-2021” • Protocolo de “Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos” • Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 825-2020-MP-FN, se creó la “Comisión orientada a establecer los lineamientos de atención de la población LGBTBI”.
Erick Daniel León Yanac. Suboficial de Primera PNP Policía Nacional del Perú – Ministerio del Interior	• Resolución Ministerial N° 586-2019-IN, “Manual para brindar una atención de calidad a la ciudadanía en dependencias policiales, con énfasis en Comisarías y Depincris” • Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 737-2019-CG PNP/EMG, “Normas y procedimientos para cumplir mandatos judiciales de impedimentos de salida e ingreso al país y para capturas y traslados de personas requisitorias o sujetas a orden de detención”. • Resolución Directoral N° 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP, “Directiva para la intervención policial en flagrante delito”.
Fritz Boehm Misión Técnica de la OACNUDH	• Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género (México) • Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), desarrollado por ONU Mujeres y la OACNUDH para América Central. • Protocolo de investigación de violencia sexual • Protocolo de investigación de crímenes motivados por prejuicios y odio contra la población LGBTIQ
Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos - Promsex	• Proyecto de Protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra personas LGBTIQ+.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

11. Con base en la información provista, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo ha elaborado un mapeo de la normativa internacional y nacional de derechos humanos en la materia, así como una propuesta de marco conceptual y estructura de ejes de actuación del protocolo. Este último se socializará con las y los miembros del Grupo de Trabajo, a fin de recoger aportes y observaciones.
12. En adición a ello, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo solicitó a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores se gestione el asesoramiento y/o asistencia técnica del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de Naciones Unidas y de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; concretamente, para participar en sesiones del Grupo de Trabajo, y/o en reuniones ampliadas ("focus groups") con otras entidades y organizaciones de sociedad civil invitadas.
13. Al respecto, la Oficina del Relator Especial de las Naciones Unidas destacó lo positivo de la iniciativa y ofreció dar una respuesta prontamente¹.

Próximas acciones en el marco del Grupo de Trabajo de la Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS

14. En el marco del Grupo de Trabajo, se encuentran próximas a realizarse las sesiones de trabajo con el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de Naciones Unidas y la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
15. Asimismo, se encuentra pendiente la aprobación de la estructura del protocolo y el marco conceptual; así como su socialización con expertos y organizaciones de sociedad civil.

III. CONCLUSIONES

1. En atención a la solicitud de información respecto del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se reportan las acciones adoptadas así como las próximas acciones a realizarse en el marco del Grupo de Trabajo de la Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS.
2. Se recomienda elevar el presente informe al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, para su remisión a la Procuraduría Pública Especializada en los Supranacional.

¹ Ministerio de Relaciones Exteriores. OF. RE (DDH) N° 2-19-B/609. Fecha: 28.08.2023





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Es todo cuanto se tiene que informar.

FIGURELLA ATAY CALLA

Analista en Asuntos Internacionales

Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa

Visto el informe que antecede, la suscrita lo hace suyo.

TANIA ARZAPALO VILLÓN

Directora de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa

Visto el informe que antecede, el suscrito lo hace suyo.

EDGARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General de Derechos Humanos





Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho”

ANEXO 13



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General del
Estado



Lima, 07 de setiembre de 2023

INFORME N° -2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI

A: Señora Doctora
LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

De: **MARENA MENDOZA SÁNCHEZ**
Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y
Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos
Humanos e Interculturalidad

Asunto: Se remite informe complementario con relación al Caso Rojas Marín, en
etapa de supervisión de sentencia ante la Corte Interamericana de
Derechos Humanos.

Referencia: Informe N° 000269-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI.

Expediente: CFSN-F20230001788

Tengo el alto honor de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y, a la vez, en atención al documento de la referencia, remitirle información complementaria sobre el Caso Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

1. INTRODUCCIÓN

Mediante el Informe N° 000269-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI esta Coordinación remitió información sobre la investigación fiscal con motivo de los hechos suscitados en agravio de Azul Rojas Marín, así como las acciones desarrolladas impulsar la culminación del sistema de recopilación de datos de violencia contra personas LGTBI, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte IDH. Dicho informe fue remitido a fin de atender el requerimiento de información realizado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional mediante el Oficio N° D000792-2023-JUS/PGE-PPES.

Posteriormente, esta Coordinación ha recibido información sobre el cumplimiento de la reparación económica y las acciones desarrolladas por el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI.

2. ANÁLISIS

2.1. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI)

Sobre este punto, la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) mediante el Informe N° 105-2023-JUS/DGDH-

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: CFSN-F20230001788

CODUN: X8VWG

R.11086

MMS/cs1



DAIPAN de fecha 21 de agosto de 2023, señaló que con fecha 02 de marzo de 2023, se publicó la Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS, por la cual se aprueba la conformación del “Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, dispuesto por la Corte IDH, en la sentencia del caso “Azul Rojas Marín y otra vs. Perú”. Cuenta con una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles posteriores a su instalación.

En dicho marco, el 17 de marzo de 2023, se instaló el Grupo de Trabajo con la participación de representantes de las entidades, la señora Azul Rojas Marín y sus representantes legales, la Defensoría del Pueblo a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En la referida sesión, se presentó la propuesta de Plan de Trabajo, la cual fue aprobada por los miembros que integran el Grupo de Trabajo incluido el Ministerio Público. Luego de ello, las instituciones participantes remitieron a la Secretaría Técnica insumos para la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI. En el caso del Ministerio Público, se brindó alcances sobre los siguientes documentos:

- “Características criminológicas de las muertes dolosas de personas LGTB en el Perú 2012-2021”.
- Protocolo de “Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos”.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 825-2020-MP-FN, se creó la “Comisión orientada a establecer los lineamientos de atención de la población LGTBI”.

De acuerdo a lo señalado, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo ha elaborado un mapeo de la normativa internacional y nacional de derechos humanos en la materia, así como una propuesta de marco conceptual y estructura de ejes de actuación del protocolo. Este último se socializará con las y los miembros del Grupo de Trabajo, a fin de recoger aportes y observaciones.

En adición a ello, la Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo solicitó a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores se gestione el asesoramiento y/o asistencia técnica del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de Naciones Unidas y de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; concretamente, para participar en sesiones del Grupo de Trabajo, y/o en reuniones ampliadas (“focus groups”) con otras entidades y organizaciones de sociedad civil invitadas. Ante ello, la Oficina del Relator Especial de las Naciones Unidas destacó lo positivo de la iniciativa y ofreció dar una respuesta prontamente.

Aunado a lo señalado, la citada Dirección sostuvo que se encuentran próximas a realizarse las sesiones de trabajo con el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de Naciones Unidas y la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: CFSN-F20230001788

CODUN: X8VWG

R.11086

MMS/cs1



Finalmente, se indicó que se encuentra pendiente la aprobación de la estructura del protocolo y el marco conceptual; así como su socialización con expertos y organizaciones de sociedad civil.

2.2. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo séptimo de la Sentencia (pago de reparaciones económicas)

Al respecto, la Gerencia General del Ministerio Público señaló que ofició a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), una demanda adicional por la suma de S/. 145, 774.00 para atender el pago del caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú. Ante ello, el MEF señaló, entre otros puntos, que el artículo 73 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa a cargo del Presupuesto Institucional de las Entidades y las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliego correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución.

En ese sentido, la Gerencia General señaló que, de acuerdo con el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, mencionado por la Dirección General de Presupuesto Público, las demandas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada registradas por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional en el sistema informático del Ministerio de Economía y Finanzas, entre las que se encuentra el Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú, serán consideradas para la ejecución de pago, siempre y cuando se cuente con saldos de libre disponibilidad presupuestaria a reportar por la Oficina General de Planificación y Presupuesto en el último trimestre del presente año, y la aprobación del Listado respectivo por el Comité encargado de la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada.

Aunado a ello, se indicó que mediante Memorando N° 001262-2023-MP-FN-GG se solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto que teniendo en cuenta el cuadro actualizado alcanzado por la Procuraduría Pública, de procesos en ejecución de sentencia de las Sentencias Supranacionales, entre las que se encuentra el caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú, y a fin de dar cumplimiento al pago de las reparaciones, indemnizaciones y otros, se sirva adoptar las acciones y coordinaciones necesarias ante las instancias competentes, asimismo, se consideren estos pagos en la proyección de saldos remitidos por las Unidades Orgánicas en el presente ejercicio presupuestal.

De acuerdo a lo señalado, la Gerencia General se encuentra a la espera de las gestiones que la Oficina General de Planificación y Presupuesto efectuará y reiterará ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

3. CONCLUSIÓN

- 3.1. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia, el Ministerio de Público ha brindado información sobre los principales instrumentos institucionales para la elaboración del protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI y se encuentra a la espera de una próxima convocatoria de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : CFSN-F20230001788

CODUN : X8VWG

R.11086

MMS/cs1



casos de violencia contra las personas LGBTI, dispuesto por la Corte IDH, en la sentencia del caso "Azul Rojas Marín y otra vs. Perú.

- 3.2. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo séptimo de la Sentencia referido al pago de reparaciones económicas, la Gerencia General del Ministerio Público se encuentra a la espera de las gestiones que la Oficina General de Planificación y Presupuesto efectuará y reiterará ante el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se considere el pago de la reparación económica en la proyección de saldos remitidos por las Unidades Orgánicas en el presente ejercicio presupuestal.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente.

MARENA MENDOZA SÁNCHEZ

FISCAL SUPERIOR TITULAR

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV. ESPECIALIZADAS EN
DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD

MMS/csl

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : CFSN-F20230001788

CODUN : X8VWG

R.11086

MMS/csl



Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho”

ANEXO 14



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General del
Estado



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Lima, 04 de setiembre de 2023.

OFICIO N°290-2023-AMAG-DG

Señor:

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO

Procurador Público Especializado Supranacional.

Procuraduría General del Estado.

mesapartesvirtual.pge.gob.pe

Presente. –

ASUNTO : Respuesta precisiones e información complementaria respecto respecto al Caso Azul Rojas Marín y Otro Vs. Perú, ante la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

REFERENCIA : Oficio N° D000793-2023-JUS/PGE-PPES.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto y documento de la referencia, respecto a la solicitud de precisiones e información complementaria en relación a las acciones realizadas y por realizar teniendo en cuenta la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 12 de marzo de 2020, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese sentido la Academia de la Magistratura informa de acuerdo a lo solicitado lo siguiente:

- 1) *"Precisión sobre la implementación del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Plan de capacitación y sensibilización) tomando en cuenta los estándares fijados por la Corte IDH. Esto es, que dentro de un único curso dentro del programa de formación regular de su institución se brinde capacitación a jueces y fiscales de los siguientes puntos (...)"*

RESPUESTA:

- Sobre el particular la Dirección Académica de la AMAG ha señalado que no se tiene programado un curso único con las características señaladas. Asimismo, manifiesta que sobre el cumplimiento al PR 14, está ya se viene dando en los 3 Programas Académicos regulares (PROFA-PCA-PAP), de manera continua y sostenida, y no sería pertinente incluir los tres puntos en un único curso, debido a que ello limitaría el número de magistrados capacitados a un máximo de 35 discentes por curso en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento en el que se desarrollan las actividades académicas especializadas.

2) *“En relación al curso a que se refiere el punto 1) de la presente solicitud (...)”*

RESPUESTA:

- Sobre este punto, es necesario señalar que la respuesta tiene de carácter cuantitativo, el mismo y que para una mejor comprensión se encuentra desarrollado en el Memorando N° 4565 y 4605-2023-AMAG/DA, de la Dirección Académica de nuestra Institución, contando para ello con el respaldo de las siguientes áreas: a) Programa de Actualización y Perfeccionamiento¹, b) Programa de Capacitación para el Ascenso², c) Programa de Formación de Aspirantes³ y d) Otras áreas académicas complementarias (Registro Académico, Diseño Metodológico, Coordinación de Sedes Desconcentradas), en el que han descrito las actividades realizadas, el estado situacional de las actividades por realizarse, todo ello sobre el “Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.”

3) *“En caso tal curso no exista, tomando en cuenta que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado ordenó que su institución sea responsable de la adecuada implementación del presente curso, indicar si el próximo año se diseñará un curso con los elementos señalados en el punto 1) de la presente solicitud de información (...)”*

RESPUESTA

- Sobre este tercer punto, la Dirección Académica de nuestra Institución ha manifestado que no se tiene programado un único curso con las características señaladas; sino que, se tiene en los 3 Programas Académicos regulares (PROFA-PCA-PAP), diversas actividades – académicas- que se vienen desarrollando de manera continua y sostenida en el ámbito de las competencias atribuidas a la AMAG. Asimismo, señala que no sería pertinente incluir los tres puntos en un único curso, pues limitaría el número de magistrados capacitados a un máximo de 35 discentes por curso en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento en el que se desarrollan las actividades académicas especializadas.

4) *“Cualquier información que considere oportuno trasladar.”*

- Respecto a ello, se adjunta al presente los anexos remitidos por la Dirección Académica de nuestra Institución, en relación a las precisiones e información complementaria solicitada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia.

En ese sentido, la Academia de la Magistratura ha venido dando cumplimiento a los términos señalados en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 12 de marzo de 2020, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú; así como, lo señalado en la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 1-2022-PGE/CD, de fecha 15 de junio de 2022. Y esto se ha venido dando a través de actividades académicas (cursos, talleres y/o conferencias) de manera continua y sostenida en los 3 Programas (PROFA-PCA-PAP), en el ámbito de las competencias constitucionalmente atribuidas a la Academia de la Magistratura.

Asimismo, respecto a una posición institucional uniforme que respalde lo antes señalado, es necesario precisar que la Academia de la Magistratura se encuentra a la vanguardia de la

¹ Informe N° 950-2023-AMAG/DA-PAP de fecha 21 de agosto de 2023.

² Informe N° 296-2023-AMAG/DA-PCA de fecha 21 de agosto de 2023.

³ Informe N° 698-2023-AMAG/DA-PROFA de fecha 25 de agosto de 2023.

continuidad del desarrollo de los operadores de justicia, a través de las actividades académicas desarrolladas por nuestra Dirección Académica con el respaldo del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), y otras áreas académicas completarías (Registro Académico, Diseño Metodológico, etc.). Ello, se viene realizando en exclusivo cumplimiento de nuestras competencias señaladas constitucionalmente, desarrolladas en la Ley Orgánica, Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Por otro lado, se deberá de precisar que, respecto a las capacitaciones y lo que se derive de ello, sobre miembros policiales, estos no son de competencia de la AMAG; por lo que, corresponderá a la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio del Interior la capacitación de su personal; así como, respecto a capacitaciones del personal de Serenazgo, tampoco es competencia de la Academia de la Magistratura.

Finalmente, se cumple con remitir la información solicitada y presentada por la Dirección Académica de nuestra institución, respecto a la capacitación de operadores de justicia, esto es jueces y fiscales de todos los niveles, en tutela efectiva de los derechos humanos y en los mecanismos internacionales de derechos humanos, con especial énfasis en programas de capacitación sobre los estándares internacionales de derechos humanos.

En ese sentido se adjunta la siguiente documentación:

- Informe N° 480 y 698-2023-AMAG/DA-PROFA.
- Informe N° 296-2023-AMAG/DA-PCA.
- Informe N° 277 y 950-2023-AMAG/DA-PAP.
- Informe N° 156-2023-AMAG/DA-RA y anexo.
- Informe N° 043-2023-AMAG/DA-DM-MDT.
- Memorando N° 4565-2023-AMAG/DA y anexos.
- Memorando N° 4605-2023-AMAG/DA.
- Informe N° 406-2023-AMAG/OAJ.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las más distinguidas consideraciones de mi aprecio y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUÍZ

Directora General
Academia de la Magistratura

INFORME N° 480-2023-AMAG/DA-PROFA

PARA : JORGE CASTAÑEDA MARÍN
Director Académico (e)

ASUNTO: INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE CASO AZUL ROJAS MARÍN Y
OTRA VS. PERU

REF. : a) Memorando N° 2790 -2023-AMAG/DA
b) Memorando N° 2091 - 2023 – AMAG/DG

FECHA : 26 de mayo de 2023

Me dirijo a usted señor Director Académico (e) a fin de dar respuesta a lo requerido con el documento de la referencia.

Mediante el documento a) de la referencia se solicita:

...///Se sirvan brindar información con carácter prioritario sobre el caso Azul Rojas Marín y otras Vs. Perú.///

Atendiendo lo solicitado, informamos que, durante el año 2023, en el marco del 27° PROFA, se están abordando los temas relacionados al **CASO AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA VS. PERU** (I y II nivel), según detalle adjunto:

PROFA	NOMBRE DEL CURSO EN EL CUAL SE INCLUYE EL CASO	UNIDAD EN LA CUAL SE INCLUYE EL CASO	CAPACIDADES
27° PROFA – NIVEL I	Curso: Jurisprudencia Relevante en Materia Constitucional y Derechos Humanos - Nivel I.	Unidad de aprendizaje III: el deber de realizar el control de convencionalidad, en el ejercicio de sus funciones, por parte de los órganos judiciales y fiscales	Reconoce la profundidad los alcances de su deber de realizar el control de convencionalidad con la finalidad de aplicarlo adecuadamente en el ejercicio de sus funciones. • Aplica los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para, al momento de abordar el control de convencionalidad, determinar cuándo es admisible restringir un Derecho Humano y, sobre todo, cuál es el tratamiento jurídicamente debido a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

PROFA	NOMBRE DEL CURSO EN EL CUAL SE INCLUYE EL CASO	UNIDAD EN LA CUAL SE INCLUYE EL CASO	CAPACIDADES
27° PROFA – NIVEL II	Curso: Jurisprudencia Relevante en Materia Constitucional y Derechos Humanos - Nivel II	Unidad de aprendizaje III: sistema interamericano de derechos humanos y la jurisprudencia relevante de la corte interamericana de derechos humanos	Analiza la organización y funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para fundamentar adecuadamente las decisiones que deben emitir los jueces y fiscales en todos los órdenes de la jurisdicción ordinaria

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

MANUEL MOISES GUILLEN NUÑEZ

Subdirección (e) PROFA

MGN/lemgms

Folios (02)

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 698-2023-AMAG/DA-PROFA

A : **JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN**
Director Académico (e)

ASUNTO : INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE OFICIO N° D000793-2023-JUS/PGE-PPES

REFERENCIA : Memorando N° 4427-2023-AMAG/DA

FECHA : 25 de agosto de 2023

Previo atento y cordial saludo, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar respecto al OFICIO N° D000793-2023.

I. ANTECEDENTES

- I.1. Mediante el memorando N° 4427-2023-AMAG/DA, se deriva el memorando de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la información solicitada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre el caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

II. ANALISIS

De acuerdo con el memorando de referencia, informamos lo siguiente:

- II.1. El Artículo 10° del Reglamento Académico, señala que el Programa de Formación de Aspirantes, tiene como propósito: *"Desarrollar una formación de excelente nivel académico para brindar al aspirante a juez o fiscal, de las competencias necesarias que le permitan asumir y ejercer la función al que postula, en caso sea seleccionado por la Junta nacional de Justicia."*
- II.2. Al ser el PROFA un programa de formación, las líneas que orientan la malla de estudio, giran en torno a un análisis y actualización anual de acuerdo a la necesidad de formación del aspirante a magistrado el mismo que es evaluado por la subdirección del PROFA. Cabe señalar que los casos y temas relevantes están en constante actualización.
- II.3. Con fecha 26 de mayo del presente año, esta subdirección a través del informe **N° 480-2023-AMAG/DA-PROFA**, ya había remitido lo solicitado, la misma que se vuelve a adjuntar enfatizando que durante este Año 2023, en el marco del 27° PROFA, si se ha abordado los temas relacionados al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (I y II nivel), según detalle adjunto:

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

PROFA	NOMBRE DEL CURSO EN EL CUAL SE INCLUYE EL CASO	UNIDAD EN LA CUAL SE INCLUYE EL CASO	CAPACIDADES
27° PROFA- NIVEL I	Curso: Jurisprudencia relevante en materia Constitucional y Derechos Humanos- Nivel I.	Unidad de aprendizaje III: El deber de realizar el control de convencionalidad en el ejercicio de sus funciones por parte de los órganos judiciales y fiscales	Reconoce la profundidad los alcances de su deber de realizar el control de convencionalidad con la finalidad de aplicarlo adecuadamente en el ejercicio de sus funciones. Aplica los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para al momento de abordar el control de convencionalidad, determinar cuándo es admisible restringir un Derecho Humano y, sobretodo, cuál es el tratamiento jurídicamente debido a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
27° PROFA- NIVEL II	Curso: Jurisprudencia relevante en materia Constitucional y Derechos Humanos- Nivel II.	Unidad de aprendizaje III: Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Analiza la organización y funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para fundamentar adecuadamente las decisiones que deben emitir los jueces y fiscales en todos los órdenes de la jurisdicción ordinaria.

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

III. CONCLUSIONES

En merito a lo expuesto, se señala lo siguiente:

III.1. En el marco del 27° PROFA, se abordó los temas relacionados al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (I y II nivel).

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes,

Atentamente,

MANUEL MOISES GUILLEN NUÑEZ
Subdirector del PROFA (e)

MGN/mmchv
Folios (02)

INFORME N° 296-2023-AMAG/DA-PCA

A: **JORGE CASTAÑEDA MARÍN**
Director Académico (e)

ASUNTO: Requerimiento de información sobre el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú

REFERENCIA: Informe N° 099-2023-AMAG/DA-PCA-SKOC

FECHA: Lima, 21 de agosto de 2023

Me dirijo a usted señor Director Académico, en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

ANTECEDENTE:

Con el documento de la referencia, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita presiones sobre la sensibilización y Capacitación de agentes estatales sobre violencia contra las personas LGBTI, específicamente Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

ANÁLISIS:

La Procuraduría Pública Especializada Supranacional ha solicitado que, se le remita con precisión la respuesta a las siguientes interrogantes, adjuntando para ello la documentación que así lo acredite y que es descrito de la siguiente manera:

- Precisión sobre la implementación del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Plan de capacitación y sensibilización) tomando en cuenta los estándares fijados por la Corte IDH. Esto es, que dentro de un único curso dentro del programa de formación regular de su institución se brinde capacitación a jueces y fiscales de los siguientes puntos:
 - a. intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual;
 - b. La debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI,
 - c. El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI.

Al respecto, esta Subdirección informa que no se ha ejecutado ningún curso como único con las características antes precisadas.

Sin embargo, es importante señalar que, en la ejecución del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, si se manejó el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú., de acuerdo al siguiente detalle:

Respecto al II Nivel, se desarrolló el Curso: "Teoría Constitucional, Derechos fundamentales y enfoque de género en la impartición de justicia". En la Unidad de Aprendizaje N° 2 comprende la siguiente capacidad: Analiza los elementos que configuran el enfoque de género para una adecuada administración de justicia y se utilizó como recurso de estudio el Caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020,

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso
PCA**

Respecto al III nivel, se desarrolló el Curso: "Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y estándares de la CIDH". En la Unidad de Aprendizaje N° 3 comprende la siguiente capacidad: Analiza los principales fallos del Tribunal Constitucional peruano y precedentes inspirados del control de convencionalidad de la Corte IDH con la finalidad de comprender el grado de aplicación de sus resoluciones en el derecho interno; y se utilizó como recurso de estudio el Caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020.

CONCLUSIÓN:

Se ha verificado que, en el año 2023 dentro de la malla curricular del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, se tiene Cursos en temas sobre Derechos Humanos, LGTBI, Género y Mujer. a fin de cumplir con la medida de reparación contenida en los Puntos Resolutivos de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú, asimismo, se viene trabajando con los especialistas encargados de la elaboración de los contenidos temáticos a fin de brindar una capacitación que, responda de manera real a las necesidades y objetivos para quienes se encargan de la persecución penal y su judicialización, nuestros magistrados (Fiscales y Jueces).

Lo que informo a su despacho para los fines que estime correspondan.

Atentamente,

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente

.....
JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN
Subdirector del PCA

JMCM/skoc.

INFORME N.º 277-2023-AMAG-DA-PAP

A: **JORGE CASTAÑEDA MARIN**
Director Académico (e)

Asunto: Sobre requerimiento de información – MINJUS
Sentencia relacionada al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de Sentencia ante la Corte IDH

Referencia: Memorando N.º 1523-2023-AMAG/DA

Fecha: 28 de marzo de 2023

Por medio del presente me dirijo a usted, señor Director Académico (e), en atención al documento de la referencia, informando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Mediante el **Memorando N.º 1523-2023-AMAG/DA**, su Despacho solicita se alcance la información requerida por la Procuraduría General del Estado – MINJUS, en torno al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de Sentencia ante la Corte IDH.

ANALISIS

Respecto de lo dispuesto por su Despacho, nos remitimos a la información que brinde el área de registro académico, toda vez que es responsable de registrar la data las actividades académicas que ejecutan los Programas de la AMAG, registro en el cual se encuentra la denominación de las actividades, el número de capacitados y los periodos de ejecución.

CONCLUSIÓN

Esta subdirección se remite a la información que brinde el área de registro académico, toda vez que es responsable de registrar la data las actividades académicas que ejecutan los Programas de la AMAG, registro en el cual se encuentra la denominación de las actividades, el número de capacitados y los periodos de ejecución.

Es cuanto se informa para los fines a que hubiere lugar.

Atentamente

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
TERESA DE JESUS VALVERDE NAVARRO

Subdirectora PAP

INFORME N.º 950-2023-AMAG-DA-PAP

A: **JORGE CASTAÑEDA MARIN**
Director Académico (e)

Asunto: Requerimiento de información

Referencia: Memorando N.º 4427-2023-AMAG/DA

Fecha: 21 de agosto de 2023

Por medio del presente me dirijo a usted, señor Director Académico (e), en atención al documento de la referencia, informando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante el Memorando N.º 4427-2023-AMAG/DA, la Dirección Académica deriva el Memorando N.º 178-2023-AMAG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la información solicitada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

ANALISIS

Señor Director Académico (e), de la revisión del oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se observa claramente en que consiste el pedido de información requiere, siendo esta la siguiente:

(...)

*Al respecto, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional observa que se ha remitido información disgregada que no permite verificar el cumplimiento cabal del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia, **requiriendo una posición institucional unificada que reúna los elementos ordenados por la Corte IDH. Si bien, su institución señala que se viene incluyendo el caso en los Programas, no se ha precisado si los elementos ordenados por la Corte IDH han sido tratados.***

(...)

Mediante El Memorando N.º 178-2023-AMAG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la página 3 expresa lo siguiente:

(...)

*Por lo tanto, y de acuerdo a lo expuesto en el presente documento y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Dirección General¹, se solicita a su Dirección Académica se sirva informar de manera precisa y con los documentos puntuales que así lo acrediten, lo requerido por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional. Ello en mérito a que esta Oficina de Asesoría Jurídica respaldará la posición institucional en el marco de nuestras competencias², siendo muy importante la información que su Despacho nos vaya a proporcionar; motivo por el cual **requerimos lo solicitado a más tardar el día 21 de agosto del presente año para dar atención a lo requerido.***

(...)

En este contexto, siendo que esta subdirección en su oportunidad informó lo correspondiente a la información solicitada por el MINJUS, a través del Informe N.º 277-2023-AMAG/DA-PAP (citado en el Oficio N° D000793-2023-JUS/PGE-PPES), y en atención a las precisiones solicitadas por dicho ministerio al expresar que se le ha remitido información disgregada por lo que requiere información precisa y con los documentos puntuales; así como lo expresado por el asesor jurídico (e) de la institución, corresponde a su Despacho evaluar la información institucional y responder oficialmente a la entidad requirente.

Sin perjuicio de lo expresado, se recomienda respetuosamente que su Despacho se evalúe adecuadamente los documentos a dirigirse a los programas ecdémicos, a fin de evitar dilaciones innecesarias para los fines de atender oportunamente a las entidades que requieren información institucional.

CONCLUSION

Esta subdirección atendió el requerimiento de información mediante el Informe N.º 277-2023-AMAG/DA-PAP.

Corresponde a la Dirección Académica evaluar la información institucional y responder de manera precisa y con los documentos puntuales que así lo acrediten, lo requerido por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional.

Es cuanto se informa para los fines a que hubiere lugar.

Atentamente,

Teresa de Jesus Valverde Navarro
Subdirectora PAP

INFORME N° 156-2023-AMAG/DA/RA

PARA : **JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN**
Director Académico(e)

ASUNTO : Requerimiento de información de MINJUS

REFERENCIA : MEMORANDO N.° 1523-2023-AMAG/DA

FECHA : 24 de marzo de 2023

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto indicado y documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Memorando N° 1523-2023-AMAG/DA que solicita se alcance la información requerida por la Procuraduría General del Estado – MINJUS en torno al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

II. ANÁLISIS

- 2.1. En lo que compete al área de Registro Académico, se responderá la información sobre:

- a. El número de jueces y fiscales capacitados en relación a los estándares fijados por la Corte IDH en el presente caso.
- b. El porcentaje que representan respecto al número de jueces y fiscales capacitados por su institución en total a nivel nacional.
- c. El tiempo de duración de las capacitaciones.
- d. Cada cuanto tiempo son realizados

- 2.2. Como línea base se está tomando las actividades académicas con temas afines a Derechos Humanos, LGTBI, Género y Mujer que fueron ejecutadas en el año 2022.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. En anexo se han elaborado cuadros con las actividades académicas ejecutadas en el año 2022 con temas afines a Derechos Humanos, LGTBI, Género y Mujer.
- 3.2. Se ha verificado que en el 2022 se han realizado 3,012 servicios de capacitación en temas sobre Derechos Humanos, LGTBI, Género y Mujer.
- 3.3. Los 3,012 servicios de capacitación representaron el 16% del total de servicios de capacitación brindados en el año 2012.
- 3.4. La duración de las actividades académicas se detalla en horas lectivas en el cuadro anexo.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Estando a la información obtenida, se recomienda remitirla a los interesados.

Muy atentamente,

ING. CARLO GIOVANNI PAJUELO CARRASCO

Especialista en procesamiento de información

Actividad Académica	Horas Lectivas	ASIS	AUX	FISCAL	JUEZ	Total general
Conferencia virtual “Aspectos constitucionales y penales sobre delitos contra la humanidad”	2	17	11	41	13	82
Conferencia virtual “El crimen de lesa humanidad. Revisión dogmática y jurisprudencial”	2	29	15	50	9	103
Conferencia Virtual: "Aplicación del enfoque de género en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar"	2	46	6	111	53	216
Conferencia Virtual: "Derechos Humanos y sistema penitenciario"	2	20	7	53	13	93
Conferencia Virtual: “Análisis de algunas sentencias novedosas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y alcances sobre su impacto para los Estados"	2	17	9	36	14	76
Conferencia virtual: “Aspectos relevantes del sistema interamericano de derechos humanos”	2	13	8	27	14	62
Conferencia Virtual: “El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI relacionadas a investigaciones penales en relación al Caso Azul Rojas Marin vs. Perú”	2	5	3	15	8	31
Conferencia Virtual: “El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI relacionadas a investigaciones penales en relación al Caso Azul Rojas Marin vs. Perú”	2	2		8	4	14
Conferencia Virtual: “El fenómeno de la corrupción y su impacto en los derechos humanos”	2	26	15	70	20	131
Conferencia Virtual: “El respeto de la orientación sexual y expresión de género en las intervenciones civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual a propósito del Caso Azul Rojas”	2	20	8	38	9	75
Conferencia Virtual: “Género y Derechos Humanos”	2	19	20	73	39	151
Conferencia Virtual: “La Aplicación Interna de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos”	2			51	16	67
Conferencia Virtual: “La calificación jurídica de los hechos y medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Azul Rojas Marín”	2	5	3	29	5	42

Actividad Académica	Horas Lectivas	ASIS	AUX	FISCAL	JUEZ	Total general
Conferencia Virtual: "La calificación jurídica de los hechos y medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Azul Rojas Marín"	2	9	6	41	8	64
Conferencia Virtual: "La debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI en relación al Caso Azul Rojas Marin vs. Perú"	2	6	7	23	7	43
Conferencia Virtual: "La imputación necesaria en los delitos de agresión física y psicológica contra la mujer o integrantes del grupo familiar"	2			69	17	86
Conferencia Virtual: "La Responsabilidad Internacional del Estado y el estándar de la debida diligencia en la Jurisprudencia de la CIDH en Delitos de Violencia basada en Género"	2	19	8	69	23	119
Conferencia Virtual: "La valoración de la prueba en los delitos de violencia de género"	2	22	6	51	12	91
Conferencia Virtual: "Los contextos de violencia de género y violencia familiar en los delitos contra la Mujer y el grupo familiar"	2	61	17	186	40	304
Conferencia Virtual: "Principales aspectos del Delito de Trata de Personas en el Perú. Una mirada desde los derechos humanos"	2	22	15	64	24	125
Conferencia Virtual: "Prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal sobre detención preliminar, en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI a propósito del Caso Azul Rojas Marin vs. Perú"	2	5		7	3	15
Conferencia Virtual: "Victimización secundaria en los casos de violencia familiar y contra la mujer. Aspectos problemáticos"	2	33	12	98	32	175
Curso "Deber de debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, en particular los actos de violencia y violación sexual"	75	12	1	26	4	43
Curso 1 a distancia "Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"	75	13	3	119	67	202
Curso 2 a distancia "Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"	75	6	4	56	19	85

Actividad Académica	Horas Lectivas	ASIS	AUX	FISCAL	JUEZ	Total general
Curso a distancia "Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario"	75	41	19	118	24	202
Curso a distancia "Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"	75	12	17	89	34	152
Diálogo con la judicatura sobre empresas y derechos humanos. El uso de la debida diligencia como herramienta interpretativa	2			1	5	6
Diplomatura de Especialización en Violencia basada en género	175	2		30	10	42
I Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos	300			27	17	44
II Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos	300			16	11	27
Programa de Especialización a distancia en materia de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	175				26	26
Seminario virtual para fiscales sobre empresas y derechos humanos. El uso de la debida diligencia como herramienta interpretativa	3			18		18
Total	1224	482	220	1710	600	3012

INFORME N° 43-2023-AMAG/DA/DM-MDT

Para : JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN
Director Académico (e)

Asunto : Requerimiento de información

Referencia : MEMORANDO N.° 4427-2023-AMAG/DA

Fecha : 18 de agosto de 2023

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia para informar lo siguiente:

Teniendo en consideración que en el presente año estoy coordinado los materiales con los docentes principales del PAP, asimismo realicé la misma actividad con algunos cursos y talleres del PROFA, y habiendo verificado el Plan académico de este año, se puede evidenciar que no se programó un curso con las características solicitadas por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Estado, sobre el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

Creo oportuno que se tenga en consideración lo referido por la procuraduría, respecto a las pautas brindadas para el curso que se está solicitando, teniendo en consideración los temas que debería incluirse al referido curso, todo ello con la previa evaluación por la subdirección del PAP, para su incorporación en el Plan académico del próximo año.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....
MERCEDES DUEÑAS TREJO

Especialista en Diseño curricular y
asesoramiento pedagógico

MEMORANDO N.º 4565-2023-AMAG/DA

A: **ABG. PEDRO OMAR ROJAS PARRA**
Oficina de Asesoría Jurídica (e)

Asunto: **Requerimiento de información, precisión y otros, solicitado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú**

Referencia: a) Memorando N° 178-2023-AMAG/OAJ
• Memorando N° 3178-2023-AMAG/DG
• Oficio N° D000793-2023-JUS/PGE-PPES
b) Informe N° 950-2023-AMAG-DA-PAP
c) Informe N° 296-2023-AMAG/DA-PCA
d) Informe N.º 122-2023-AMAG-DA-CUS
e) Informe N° 094-2023-AMAG-DA-UCA
f) Informe N° 102-2022-AMAG-DA-LIB
g) Informe N° 43-2023-AMAG/DA/DM-MDT

Fecha: 24 de agosto de 2023

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia relacionados al requerimiento de información, precisión y otros, solicitado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, para manifestar lo siguiente:

1. La Procuraduría Pública Especializada Supranacional ha observado que se ha remitido información disgregada que no permite verificar el cumplimiento cabal del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia, requiriendo una posición institucional unificada que reúna los elementos ordenados por la Corte IDH. Si bien, su institución señala que se viene incluyendo el caso en los Programas, no se ha precisado si los elementos ordenados por la Corte IDH han sido tratados, por lo que solicita:

- 1) Precisión sobre la implementación del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Plan de capacitación y sensibilización) tomando en cuenta los estándares fijados por la Corte IDH. Esto es, que dentro de un único curso dentro del programa de formación regular de su institución se brinde capacitación a jueces y fiscales de los siguientes puntos:
 - a. El respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual;
 - b. La debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI,
 - c. El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI.
- 2) En relación al curso a que se refiere el punto 1) de la presente solicitud de información, indicar:
 - a. El número de jueces y fiscales capacitados en relación a los estándares fijados por la Corte IDH en el presente caso,
 - b. El porcentaje que representan respecto al número de jueces y fiscales capacitados por su institución en total a nivel nacional.
 - c. El tiempo de duración de las capacitaciones.
 - d. Cada cuanto tiempo son realizados
- 3) En caso tal curso no exista, tomando en cuenta que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado ordenó que su institución sea responsable de la adecuada implementación del presente curso, indicar si el próximo año se diseñará un curso con los elementos señalados en el punto 1) de la presente solicitud de información.
- 4) Cualquier información que considere oportuno trasladar.

Asimismo, recuerda que la referida Sentencia ordenó al Estado peruano, lo siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO CUARTO DE LA SENTENCIA
14. El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización, de conformidad con lo establecido en los párrafos 248 y 249 de esta Sentencia.
VIII. Reparaciones D. Garantías de No Repetición D.2. Sensibilización y Capacitación de agentes estatales sobre violencia contra las personas LGBTI.
248. Este Tribunal valora de manera positiva los esfuerzos llevados a cabo por el Estado de capacitar personal en este sentido. Sin embargo, estima pertinente ordenar al Estado crear e implementar, en el plazo de dos años, un plan de capacitación de agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de los cuerpos policiales y fiscales sobre: (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir información sobre la prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI.
249. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo, así como cualquier otro órgano que ejerza funciones relativas a velar por el cumplimiento de la normativa interna. Esta capacitación deberá estar acompañada con acciones de sensibilización.

Asimismo, por su parte, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado mediante, la Resolución N.º 1-2022-PGE/CD de fecha 15 de junio de 2022, determinó que su institución se encargue del cumplimiento de las reparaciones señaladas en el cuadro precedente, conforme al siguiente detalle:

PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR)	ACUERDO RESOLUTIVO DEL CDPGE	ENTIDAD/ES DETERMINADAS
PR 14 (plan de capacitación y sensibilización)	Artículo 1.e)	1. Academia de la Magistratura 2. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) 3. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana 4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Mediante Memorando N.º 4427-2023-AMAG/DA se solicitó informe a las subdirecciones de los Programas académicos del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso.
- La Subdirección del PAP ha señalado que ya atendió el requerimiento de información mediante el Informe N.º 277-2023- AMAG/DA-PAP (contenido en el Oficio N.º 79-2023-AMAG-DG del 4 de abril de 2023).

Sin perjuicio de ello se informa que para el presente año 2023, el Caso Azul Rojas Marin y otra Vs. Perú, se ha incorporado en las actividades académicas siguientes:

- Curso a distancia: Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
 - Curso a distancia Poblaciones vulnerables III: Derecho de las personas LGTBI, derecho de las mujeres, derecho de los migrantes que forma parte del Programa Internacional en Derechos Humanos
 - Curso II: Interpretación de los tipos penales que forma parte de la Diplomatura de especialización de violencia basada en género
 - Asimismo, se ha ejecutado la Conferencia virtual "Caso Azul Rojas Marín y Otra versus Perú", el día 20 de julio.
4. La Subdirección del PCA ha manifestado que no se ha ejecutado ningún curso como único con las características antes precisadas. Sin embargo, señala que, en la ejecución del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, si se manejó el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú., de acuerdo al siguiente detalle:
- Respecto al II Nivel, se desarrolló el Curso: "Teoría Constitucional, Derechos fundamentales y enfoque de género en la impartición de justicia". En la Unidad de Aprendizaje N° 2 comprende la siguiente capacidad: Analiza los elementos que configuran el enfoque de género para una adecuada administración de justicia y se utilizó como recurso de estudio el Caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020
 - Respecto al III nivel, se desarrolló el Curso: "Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y estándares de la CIDH". En la Unidad de Aprendizaje N° 3 comprende la siguiente capacidad: Analiza los principales fallos del Tribunal Constitucional peruano y precedentes inspirados del control de convencionalidad de la Corte IDH con la finalidad de comprender el grado de aplicación de sus resoluciones en el derecho interno; y se utilizó como recurso de estudio el Caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020
5. La Subdirección del PROFA no ha dado respuesta a la fecha; no obstante, de su Informe N° 480-2023-AMAG/DA-PROFA del 26 de mayo, se puede informar que en la ejecución del 27° Programa de Formación de Aspirantes – 1° y 2° nivel, se ha incorporado el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú Caso en los cursos de Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos Humanos-I Nivel y Curso: Jurisprudencia Relevante en Materia Constitucional y Derechos Humanos - Nivel II.
- Curso Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos Humanos-I Nivel
 - Curso Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos Humanos-II Nivel
6. Estando a lo señalado precedentemente, se adjuntan los sílabos (partes pertinentes) que evidencian que la Academia de la Magistratura ha implementado el Punto resolutivo Décimo cuarto de la Sentencia sobre el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (Plan de capacitación y sensibilización) tomando en cuenta los estándares fijados por la Corte IDH, como parte de los Programa regulares previstos en sus Planes Académicos de Formación de Aspirantes a la magistratura, de Capacitación para el Ascenso y de Actualización y Perfeccionamiento, dirigidos a los jueces, fiscales, Auxiliares jurisdiccionales y Asistentes en función fiscal del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente, así como a los abogados aspirantes a la magistratura, durante los años 2022 y 2023, comprendiendo:
- a. El respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual;
 - b. La debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI,
 - c. El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI.

7. Por su parte la metodóloga Mercedes Dueñas ha informado que en el Plan Académico 2023 no se ha programado un curso con las características solicitadas por la Procuraduría sobre el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, opinando que es oportuno que se tenga en consideración lo referido y los temas que deberían incluirse en el referido curso, todo ello con la previa evaluación por la subdirección del PAP, para su incorporación en el Plan Académico del próximo año.
8. En este contexto, con relación al numeral 1) *Precisión sobre la implementación del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Plan de capacitación y sensibilización) tomando en cuenta los estándares fijados por la Corte IDH. Esto es, que dentro de un único curso dentro del programa de formación regular de su institución se brinde capacitación a jueces y fiscales de los siguientes puntos (...)*

Se informa que no se tiene programado un curso único con las características señaladas. Al respecto mi Despacho opina que considerando que ya se viene dando cumplimiento al PR 14 en los 3 Programas Académicos regulares, de manera continua y sostenida, no sería pertinente incluir los tres puntos en un único curso, lo que limitaría el número de magistrados capacitados a un máximo de 35 discentes por curso en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento en el que se desarrollan las actividades académicas especializadas.

9. Con relación al numeral 2) *En relación al curso a que se refiere el punto 1) de la presente solicitud de información (...)*, se informa lo siguiente:

- a) *El número de jueces y fiscales capacitados en relación a los estándares fijados por la Corte IDH en el presente caso*

En el año 2022 se registran 1360 capacitaciones, y al mes de julio 940 capacitaciones, de los cuales 1213 son jueces y fiscales, conforme se evidencia de los Cuadros consolidados de actividades académicas y capacitaciones que se acompañan.

- b) *El porcentaje que representan respecto al número de jueces y fiscales capacitados por su institución en total a nivel nacional.*

No se tiene acceso a la base de datos de jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público, por lo que no es posible comparar y sacar porcentajes.

Cabe precisar que se han realizado reiterados pedidos de interoperabilidad a dichas entidades para tener acceso a sus bases de datos actualizadas, sin haberse logrado a la fecha.

- c) *El tiempo de duración de las capacitaciones*

Los Cursos son considerados la unidad básica del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, siendo actividades cuyo proceso de enseñanza-aprendizaje contienen los fundamentos teórico prácticos del estudio en una determinada materia con el propósito de fortalecer habilidades y destrezas en determinadas temáticas de interés para el desarrollo de la función judicial y fiscal, de acuerdo a la especialidad convocada.

Todos los cursos, sean dictados individualmente o como parte de un Programa o Diplomatura, estarán organizados de la siguiente manera:

Horas lectivas: 20 distribuidas en:

- 6 horas de desarrollo de sesiones síncronas a realizarse en 2 sábados de 8 horas pedagógicas cada uno, en el horario de 09:00 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas
- 04 horas de sesiones síncronas de webinars (2) para afianzar el aprendizaje sobre los contenidos.

Horas de autoestudio: 55 Total: 75 horas Créditos: 3

Las Conferencias, son actividades centradas en la disertación de especialistas que analizan y contextualizan temáticas doctrinarias y de actualidad, con diferentes perspectivas que enriquecen el conocimiento de los participantes.

Horas lectivas: 2

Duración de los cursos: 4 – 5 semanas

Duración de las conferencias: 2 -3 horas

d) Cada cuanto tiempo son realizados:

- Los cursos en los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, una vez al año
- Los cursos en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se dan entre 2 y 3 en el año.
- Las conferencias en el PAP son semanales

CONCLUSIONES:

- La Academia de la Magistratura, en cumplimiento de su misión constitucional y en coherencia con el principio de corrección funcional, acatando las recomendaciones emitidas en todas y cada una de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el Ministerio de Justicia ha puesto en su conocimiento, ha consolidado como una labor permanente y continua la capacitación el Derechos Humanos, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad, para un homogéneo y mejor servicio de Justicia.
- En este contexto, se evidencia que la Academia de la Magistratura ha implementado el punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia sobre el **Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú** (Plan de capacitación y sensibilización) tomando en cuenta los estándares fijados por la Corte IDH, como parte de los Programa regulares previstos en sus Planes Académicos de Formación de Aspirantes a la magistratura, de Capacitación para el Ascenso y de Actualización y Perfeccionamiento, dirigidos a los jueces, fiscales, Auxiliares jurisdiccionales y Asistentes en función fiscal del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente, así como a los abogados aspirantes a la magistratura.
- No se tiene programado un curso único con las características señaladas por la Procuraduría; no obstante considerando que ya se viene dando cumplimiento al PR 14 en los 3 Programas Académicos regulares, de manera continua y sostenida, se estima que no sería pertinente incluir los tres puntos en un único curso, lo que limitaría el número de magistrados capacitados a un máximo de 35 discentes por curso en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento en el que se desarrollan las actividades académicas especializadas.

Atentamente,

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN
Director Académico (e)

JCM/jtb

IMPLEMENTACION DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, CASO AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA vs PERÚ, EN ETAPA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)

ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CAPACITACIONES DEL AÑO 2022

PROGRAMA ACADÉMICO	AÑO	ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE APLICAN EL CASO COMO ESTUDIO	HORAS LECTIVAS	ASIS MP	AUX PJ	JUEZ	FISCAL	ASPIRANTES	TOTAL CAPACITACIONES
Programa de Actualización y Perfeccionamiento	2022	Curso: Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Unidad de aprendizaje N°2: La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre diversos derechos relevantes basados en la dignidad de la persona y principio de no discriminación, enmarcados en una sociedad democrática CASO 04: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).	75	12	17	89	34	0	152
		Curso II: Poblaciones vulnerables I: Derecho de las personas LGTBI, derecho de las mujeres, derecho de los migrantes (Programa Internacional en Derechos Humanos) Unidad de aprendizaje N°1: Antecedentes, evolución histórica, mecanismos y estándares de protección de los derechos de las personas LGTBI CASO 01: Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú.	75	0	0	17	27	0	44

		Curso II: Interpretación de los tipos penales (Diplomatura de especialización de violencia basada en género)	75	1	0	9	30	0	40
		Unidad de aprendizaje 4: Violencia sexual en el marco del SNEJ							
		CASO 13: Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.							
		Conferencia virtual: Prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal sobre detención preliminar, en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI a propósito del Caso Azul Rojas Marín vs. Perú	2	5	0	7	3	0	15
		Conferencia virtual: El respeto de la orientación sexual y expresión de género en las intervenciones civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual a propósito del Caso Azul Rojas	2	6	7	23	7	0	43
		Conferencia virtual: La calificación jurídica de los hechos y medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Azul Rojas Marín	2	5	3	29	5	0	42
		Conferencia virtual: La calificación jurídica de los hechos y medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Azul Rojas Marín	2	9	6	41	8	0	64
		Conferencia virtual: El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI relacionadas a investigaciones penales en relación al Caso Azul Rojas Marín vs. Perú	2	5	3	15	8	0	31
		Conferencia virtual: La debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y	2	6	7	23	7	0	43

		tortura de personas LGBTI en relación al Caso Azul Rojas Marín vs. Perú							
		Conferencia Virtual: La imputación necesaria en los delitos de agresión física y psicológica contra la mujer o integrantes del grupo familiar (Referencia al respeto de la orientación sexual. A la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual)	2	2	2	17	69	0	90
Programa de Capacitación para el Ascenso	2022	II Nivel - 24 PCA Curso: Teoría Constitucional, derechos fundamentales y enfoque de género en la impartición de justicia Unidad de Aprendizaje N° 3: La importancia de la perspectiva de género y metodología para la impartición de justicia. CASO 05: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020, pp. 1 – 79	75	0	0	11	8	0	19
		III Nivel - 24 PCA Curso: Control de convencionalidad y control de constitucionalidad, precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y estándares de la CIDH Unidad de Aprendizaje N° 2: Control de convencionalidad CASO 05: Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. pp. 24 – 70	75	0	0	163	53	0	216
		IV Nivel - 24 PCA Curso: Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TDH) y Corte Penal Internacional (CPI)	75	0	0	11	3	0	14

		Unidad de Aprendizaje N° 1: Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) CASO 04: Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N.° 289. Resumen, pp. 1 – 7. CASO 05: Corte IDH. Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C N.° 402, pp. 1-79.							
Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura	2022	I Nivel - 25 PROFA Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos Unidad de aprendizaje III: El deber de realizar el control de convencionalidad, en el ejercicio de sus funciones, por parte de los órganos judiciales y fiscales CASO 06: Corte IDH. Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C N.° 402, pp. 1-79.	75	0	0	0	0	205	205
		II Nivel - 25 PROFA Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos Unidad de aprendizaje III: sistema interamericano de derechos humanos y la jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CASO 09: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, Sentencia de 12 de marzo de 2020. pp. 1-79.	75	0	0	0	0	92	92

	I Nivel - 26 PROFA Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos Unidad de aprendizaje III: El deber de realizar el control de convencionalidad, en el ejercicio de sus funciones, por parte de los órganos judiciales y fiscales CASO 06: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) pp. 1-79.	75	0	0	0	0	115	115
	II Nivel - 26 PROFA Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos Unidad de aprendizaje III: Sistema Interamericano de DDHH y la jurisprudencia relevante de la CIDH CASO 09: Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020 pp. 1-79.	75	0	0	0	0	113	113
	III Nivel - 26 PROFA Curso: Estándares del Sistema interamericano de Derechos humanos Unidad de aprendizaje II: Principales estándares establecidos por la CIDH CASO 03: Corte IDH. Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) pp. 24-60.	75	0	0	0	0	22	22
	TOTAL							1360

ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CAPACITACIONES DEL AÑO 2023 (JULIO)

PROGRAMA ACADÉMICO	AÑO	ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE APLICAN EL CASO COMO ESTUDIO	HORAS LECTIVAS	ASIS MP	AUX PJ	JUEZ	FISCAL	ASPIRANTES	TOTAL CAPACITACIONES
Programa de Actualización y Perfeccionamiento	2023	Curso a distancia: Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Unidad de aprendizaje N°2: La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre diversos derechos relevantes basados en la dignidad de la persona y principio de no discriminación, enmarcados en una sociedad democrática CASO 04: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).	75	Se ejecutará en setiembre- octubre (20/09 – 24/10)				0	
		Curso III: Poblaciones vulnerables I: Derecho de las personas LGTBI, derecho de las mujeres, derecho de los migrantes (Programa Internacional en Derechos Humanos) Unidad de aprendizaje N°1: Antecedentes, evolución histórica, mecanismos y estándares de protección de los derechos de las personas LGTBI CASO 01: Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú.	75	En proceso de cierre				0	

		Curso II: Interpretación de los tipos penales que forma parte de la Diplomatura de especialización de violencia basada en género (material de estudio por actualizar) Unidad de aprendizaje 4: Violencia sexual en el marco del SNEJ CASO 13: Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.	75	En ejecución				0	
		Conferencia “Caso Azul Rojas Marín y Otra versus Perú”	2	54	27	82	172	0	335
Programa de Capacitación para el Ascenso	2023	II Nivel - 25 PCA Curso: Teoría Constitucional, derechos fundamentales y enfoque de género en la impartición de justicia Unidad de Aprendizaje N° 2: El derecho fundamental a una administración de justicia con enfoque de género Caso 06: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020, pp. 1-79.	75	0	0	06	26	0	32
		III Nivel - 25 PCA Curso: Control de convencionalidad y control de constitucionalidad, precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y estándares de la CIDH Unidad de Aprendizaje N° 3: Los efectos del control de convencionalidad en la jurisdicción constitucional y en la producción de los precedentes	75	0	0	50	90	0	140

		CASO 10: Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020, Serie C No. 402 (Revisar pp. 44-61)							
		IV Nivel - 25 PCA Curso: Jurisprudencia relevante de la CIDH, TEDH y CPI Unidad de Aprendizaje N° 1: Jurisprudencia relevante de la Corte IDH CASO 04: Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. (Resumen), pp. 1-4. CASO 08: Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de abril de 2022, pp. 1-4.	75	0	0	34	31	0	65
Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura	2023	I Nivel - 27 PROFA Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos Unidad de aprendizaje N° 3: El deber de realizar el control de convencionalidad, en el ejercicio de sus funciones, por parte de los órganos judiciales y fiscales CASO 07: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) pp. 1 – 79.	75	0	0	0	0	225	225

		II Nivel - 27 PROFA Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos Unidad de aprendizaje N°3: Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Jurisprudencia Relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CASO 09: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, Sentencia de 12 de marzo de 2020. pp. 1-79.	75	0	0	0	0	143	143
		TOTAL							940

IMPLEMENTACION DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, CASO AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA vs PERÚ, EN ETAPA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)

- a. *El respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual;*
- b. *La debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI,*
- c. *El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI.*

Año 2023

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Curso a distancia: Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

UNIDAD DE APRENDIZAJE II: LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE DIVERSOS DERECHOS RELEVANTES BASADOS EN LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN, ENMARCADOS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA		
CAPACIDAD	Distingue la jurisprudencia sobre situaciones que tiene un alcance transversal en la defensa de derechos dentro de una sociedad democrática al momento de analizar y resolver casos.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDES
1. El principio de no discriminación aplicado transversalmente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. - Aspectos generales - Motivos prohibidos/categorías "sospechosas" (raza, identidad de género, discapacidad, etc.) - Estereotipos - Grupos en situación de discriminación 2. Derecho a la vida. - Aspectos generales - Uso de la fuerza - Pena de muerte - Proyecto de vida 3. Derecho a la libertad de expresión - Aspectos generales - Doble dimensión - Prohibición de la censura, responsabilidades ulteriores y restricciones	- Analiza los criterios jurisprudenciales de la CDH, en casos en los que se identificaron actos de discriminación para evitarlos en la resolución de casos. - Aplica los criterios de protección del derecho a la vida desarrollados por la CDH. - Reconoce las decisiones sobre el derecho a la libertad de expresión dentro de un Estado democrático, según la jurisprudencia de la CDH.	- Valora y considera la jurisprudencia de la CDH como herramienta al momento de administrar de justicia dentro de un Estado democrático de derecho. - Es consciente y evita influenciarse por los estereotipos y prejuicios al momento de desarrollar la labor jurisdiccional.

CASO 04: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

Disponible en: <https://bit.ly/3utZr3X>

Curso III: Poblaciones vulnerables I: Derecho de las personas LGTBI, derecho de las mujeres, derecho de los migrantes (Programa Internacional en Derechos Humanos)

UNIDAD DE APRENDIZAJE I: ANTECEDENTES, EVOLUCIÓN HISTÓRICA, MECANISMOS Y ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI		
CAPACIDAD(ES)	- Reconoce el proceso de desarrollo de los derechos de las personas LGTBI con la finalidad de interiorizar la situación de vulnerabilidad a la cual están expuestas. - Interioriza los mecanismos y estándares de protección nacional e internacional para personas LGTBI a fin emplearlos en la argumentación de los casos que se les pueda presentar con relación a esta población.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
1. Concepto general sobre el derecho de las personas LGTBI: ¿diversidad o diversidades? 2. Dimensión de la problemática: datos inciertos para generar políticas. 3. Protección de derechos: enfrentando la discriminación/violencia. 4. Estándares de protección: justicia para todas y todos.	- Identifica los conceptos básicos sobre población LGTBI. - Identifica las condiciones que generan vulnerabilidad hacia la población LGTBI. - Reconoce preceptos jurídicos aplicables en materia de población LGTBI.	- Valora la importancia de la diversidad en identidad de género y orientación sexual. - Genera respeto hacia la diversidad de derechos de la población LGTBI. - Interioriza la diversidad de las personas en base a la dignidad humana.
CASO 01: Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú. Disponible en: https://bit.ly/3H4iRni		

Curso II: Interpretación de los tipos penales
(Diplomatura de especialización de violencia basada en género)

UNIDAD DE APRENDIZAJE IV: VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL SNEJ		
CAPACIDAD	Reconoce los alcances normativos y conceptuales de la Ley N° 30364, normas complementarias y jurisprudencia internacional respecto de la interpretación de los delitos contenidos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173A, 174, 176-A y 177 del Código Penal para un análisis libre de estereotipos en el marco de la aplicación de la normativa vigente y la jurisprudencia internacional.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
4.1. Desarrollo de los tipos penales de Violación sexual. 4.2. Tocamientos no consentidos y actos de connotación sexual.	Aplica la normativa vigente sobre violencia sexual en concordancia con el marco jurídico internacional y los estándares de derechos humanos vigentes para una actuación oportuna, eficaz y eficiente en casos de violencia.	Desarrolla una actitud crítica en su práctica desde una perspectiva de género comprometida con los Derechos Humanos.
CASO 13: Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Disponible en: https://rb.gy/bgoobs		

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO

Curso Teoría Constitucional, Derechos fundamentales y enfoque de género en la impartición de justicia-II nivel 24° PCA

UNIDAD DE APRENDIZAJE III: LA IMPORTANCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y METODOLOGÍA PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		
CAPACIDAD	- Comprende el significado e identifica los elementos fundamentales del enfoque de género para una adecuada impartición de justicia. - Aplica satisfactoriamente la metodología para la impartición de justicia bajo la perspectiva de género.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
3.1 La naturaleza de la administración de justicia con una perspectiva de género. 3.2 La administración de justicia bajo una perspectiva de género, ¿es una opción o responde a un mandato imperativo?	- Analiza los aspectos cualitativos del principio de igualdad desde lo jurídico hacia lo real, exigiendo resultados. - Aplica una metodología judicial para la resolución de los conflictos jurídicos ante las situaciones desiguales de género, mediante la aplicación del principio pro persona para poder resolverlos mediante soluciones justas.	- Valora promover un derecho antidiscriminatorio esculpido por la jurisprudencia internacional de Derechos Humanos. - Valora la diferencia entre sexo y género identificando los estereotipos que afectan una correcta administración de justicia.
LECTURAS OBLIGATORIAS	LECTURA 07: Huarcaya, Gloria (2012). Análisis crítico de la ideología de género en textos escolares de educación secundaria de Perú. En M. Miranda y D. López (Ed.), <i>Ideología de género. Perspectivas filosófico-antropológica, social y jurídica</i>. Tomo I. (pp. 209-226). San José de Costa Rica: Promesa; Pamplona: Universidad de Navarra. Repositorio institucional Pihua: Universidad de Piura, pp. 1 – 16. Disponible en: https://bit.ly/3iFamiA LECTURA 08: Muñoz Sánchez, Andrea (2020-2021). Clase magistral: Enfoque de género en el acceso a la justicia. En <i>Revista Justicia con perspectiva de género</i>, Chile, pp. 09-29. Disponible en: https://bit.ly/3JfFc16	

CASO 05: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra VS. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020, pp. 1 – 79.
Disponible en: <http://bit.ly/2OpanAk>

Curso: Control de convencionalidad y control de constitucionalidad, precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y estándares de la CIDH-III nivel 25° PCA

UNIDAD DE APRENDIZAJE II: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD		
CAPACIDAD(ES)	- Comprende las obligaciones derivadas de la ratificación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte IDH con la finalidad de garantizar su adecuada implementación en el derecho interno. - Analiza los alcances y límites del control difuso de convencionalidad a fin de desarrollar adecuadamente el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
2.1 Control de convencionalidad a cargo de la Corte IDH 2.1.1 Las funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2.1.2 La jurisprudencia de la Corte IDH. «Res Judicata» y «Res Interpretata». 2.1.3 El material controlante del control de convencionalidad. El corpus juris interamericano.	- Reconoce la eficacia de las sentencias de la Corte IDH como cosa juzgada (res judicata) con efectos inter partes y como norma convencional interpretada (res interpretata) con efectos erga omnes. - Identifica el carácter subsidiario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la protección y defensa de la dignidad de la persona y sus derechos.	Respeto la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos y el carácter vinculante de la interpretación que realiza la Corte IDH para los tribunales nacionales.
2.2 Control de convencionalidad a cargo de los jueces nacionales 2.2.1 La creación y configuración del control difuso de convencionalidad por la Corte IDH. 2.2.2 Control de convencionalidad a cargo de los jueces del Tribunal Constitucional. 2.2.3 Control de convencionalidad a cargo de los jueces del Poder Judicial.	- Identifica la potestad/deber de la judicatura nacional de aplicar directamente la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH. - Reconoce los alcances del control difuso del control de convencionalidad: rol represivo y rol constructivo.	Muestra que ha internalizado el papel central (primario) de los jueces/zas en la garantía de la supremacía de la Constitución convencionalizada, y en la vigencia de los derechos humanos fundamentales.

CASO 05: Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. pp. 24 – 70.
Disponible en: <https://bit.ly/3FzJ100>

**Curso Teoría Constitucional, Derechos fundamentales y enfoque de género en la
impartición de justicia-II nivel 25° PCA**

UNIDAD DE APRENDIZAJE II: EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO			
CAPACIDAD		Analiza los elementos que configuran el enfoque de género para una adecuada administración de justicia.	
	CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDES
2.1 Conceptos fundamentales para una impartición de justicia con enfoque de género. 2.1.1 Sexo y género. Orientación sexual e identidad de género. 2.1.2 Ser mujer y género. 2.1.3 Pertenecer al colectivo LGBTI y género.		- Establece diferencias entre sexo y género, así entre orientación sexual e identidad de género, y su relevancia para el razonamiento práctico. - Identifica los elementos conceptuales fundamentales para combatir la discriminación contra la mujer. - Identifica los elementos conceptuales fundamentales para combatir la discriminación contra el colectivo LGBTI. - Maneja la normativa de lucha contra la discriminación por razón de género. - Comprende los criterios fundamentales acerca del derecho a la no discriminación por género en la jurisprudencia internacional. - Comprende los criterios fundamentales acerca del derecho a la no discriminación por género en la jurisprudencia constitucional.	
2.2 El enfoque de género desde la normativa y la jurisprudencia. 2.2.1 El enfoque de género desde la normativa internacional e nacional. 2.2.2 El enfoque de género desde la jurisprudencia internacional. 2.2.3 El enfoque de género desde la jurisprudencia constitucional.		Muestra empatía con el colectivo femenino y LGBTI, en relación con la necesidad de una judicatura comprometida con sus derechos, en igualdad.	

CASO 06: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020, pp. 1-79.

Disponible en: <http://bit.ly/3LUqH7K>

Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y Corte Penal Internacional (CPI)-IV nivel 24° PCA

UNIDAD DE APRENDIZAJE I: JURISPRUDENCIA RELEVANTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)			
CAPACIDAD(ES)		Reconoce las competencias de la Corte IDH y analiza con enfoque crítico los alcances de la jurisprudencia relevante de la Corte IDH sobre los derechos sociales (DESCA) y los derechos de las mujeres, a fin de tutelar debidamente los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y en el corpus iuris interamericano.	
	CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
1.1 La Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1.1.1 La competencia contenciosa de la Corte IDH y la vinculatoriedad de su jurisprudencia para los Estados parte del SIDH. «Res Judicata» y «Res Interpretata». 1.1.2 La fuerza vinculante de los estándares de la Corte IDH y el control de convencionalidad.		- Identifica las competencias de la Corte IDH y el carácter vinculante de su jurisprudencia para los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH. - Reconoce los criterios de interpretación evolutiva y de no regresividad desarrollados por la Corte IDH para la protección de los derechos sociales. - Identifica los estándares establecidos por la Corte IDH sobre los derechos de las mujeres (perspectiva de género, perspectiva interseccional)	
1.2 Los derechos sociales y los derechos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte IDH. 1.2.1 Los derechos sociales en la jurisprudencia de la Corte IDH. Principio de no regresividad. 1.2.2 Los principales estándares jurídicos		- Valora el aporte de los criterios interpretativos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la configuración del ordenamiento peruano. - Interioriza los criterios interpretativos y estándares establecidos por la Corte IDH sobre los derechos sociales. - Valora los estándares desarrollados por la Corte IDH sobre los derechos de las mujeres.	

CASO 04: Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N.º 289. Resumen, pp. 1 – 7.

Disponible en: <https://bit.ly/3zq9IS5>

Curso Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y estándares de la CIDH- III nivel 25° PCA

UNIDAD DE APRENDIZAJE III: LOS EFECTOS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y EN LA PRODUCCIÓN DE LOS PRECEDENTES		
CAPACIDAD(ES)	Analiza los principales fallos del Tribunal Constitucional peruano y precedentes inspirados del control de convencionalidad de la Corte IDH con la finalidad de comprender el grado de aplicación de sus resoluciones en el derecho interno.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
3.1 El control de convencionalidad y la obligación de adecuar la legislación interna. 3.2 El control de convencionalidad y su eficacia para la interpretación de los derechos fundamentales. 3.3 La producción de precedentes constitucionales a la luz del control de convencionalidad.	- Analiza el alcance del efecto normativo de los precedentes emitidos por el Tribunal Constitucional como fuente de Derecho. - Reconoce la fuerza vinculante de los estándares desarrollados por la Corte IDH para la protección de los derechos humanos fundamentales.	- Demuestra que ha internalizado la importancia del carácter normativo de los precedentes emitidos por el Tribunal Constitucional para una administración de justicia garantista de la supremacía de la Constitución y los derechos fundamentales. - Muestra que ha internalizado la importancia de los estándares de la Corte Interamericana en la impartición de justicia garante de la supremacía de la Constitución convencionalizada y la vigencia de los derechos humanos fundamentales.

CASO 10: Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. (Revisar pp. 44-61)

Disponible en: <https://bit.ly/3FzJ100>

Curso: Jurisprudencia relevante de la CIDH, TEDH y CPI- IV Nivel 25° PCA

UNIDAD DE APRENDIZAJE I: JURISPRUDENCIA RELEVANTE DE LA CORTE IDH		
CAPACIDAD(ES)	Analiza la competencia de la Corte IDH y examina con enfoque crítico los alcances de la jurisprudencia y los estándares jurídicos sobre el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación, los derechos sociales (DESCA) y los derechos de las mujeres, a fin de tutelar debidamente los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y en el corpus iuris interamericano.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
1.1 La Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1.1.1 La competencia contenciosa de la Corte IDH y la vinculatoriedad de su jurisprudencia para los Estados parte del SIDH. «Res Iudicata» y «Res Interpretata». 1.1.2 La fuerza vinculante de los estándares de la Corte IDH y el control de convencionalidad. 1.2 Los derechos sociales y los derechos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte IDH. 1.2.1 Los derechos sociales en la jurisprudencia de la Corte IDH. Principio de no regresividad. 1.2.2 Los principales estándares jurídicos	- Identifica las competencias de la Corte IDH y el carácter vinculante de su jurisprudencia para los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH. - Reconoce los criterios de interpretación evolutiva y de no regresividad desarrollados por la Corte IDH para la protección de los derechos sociales. - Identifica los estándares establecidos por la Corte IDH sobre los derechos de las mujeres (perspectiva de género, perspectiva interseccional).	- Valora el aporte de los criterios interpretativos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Interamericana en la configuración del ordenamiento peruano. - Interioriza los criterios interpretativos y estándares establecidos por la Corte IDH sobre los derechos sociales. - Valora los estándares desarrollados por la Corte IDH sobre los derechos de las mujeres.
sobre derechos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte IDH.		

CASO 04: Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. (Resumen), pp. 1-4.

Disponible en: <https://bit.ly/3XU1637>

CASO 08: Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de abril de 2022, pp. 1-4.

Disponible en: <https://bit.ly/3NC49rP>

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA

Curso Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos Humanos-I Nivel 27° PROFA

UNIDAD DE APRENDIZAJE III: EL DEBER DE REALIZAR EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y FISCALES		
CAPACIDADES	- Reconoce la profundidad los alcances de su deber de realizar el control de convencionalidad con la finalidad de aplicarlo adecuadamente en el ejercicio de sus funciones. - Aplica los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para, al momento de abordar el control de convencionalidad, determinar cuándo es admisible restringir un Derecho Humano y, sobre todo, cuál es el tratamiento jurídicamente debido a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDES
3.1. El deber de realizar el control de convencionalidad en el Derecho Interno 3.1.1. Órganos responsables de realizar el control de convencionalidad. 3.1.2. Materias objeto de control de convencionalidad. 3.1.3. Cuerpo normativo a ser utilizado como parámetro jurídico-material de control de convencionalidad. 3.1.4. Características: de oficio, inmediato y dentro del ámbito de competencias. 3.2. Consideraciones adicionales al momento de realizar el control de convencionalidad 3.2.1. Restricciones admisibles a los Derechos Humanos: el test de proporcionalidad y la prohibición de supresión.	- Explica los alcances del deber de realizar el control de convencionalidad y, sobre todo, lo ejecuta en el ejercicio de sus funciones judiciales o fiscales. - Utiliza el test de proporcionalidad y la prohibición de supresión de los Derechos Humanos, al momento de realizar el control de convencionalidad. - Ejecuta el control de convencionalidad de acuerdo con las pautas de la diligencia debida, a fin de atender a las necesidades particulares de protección de las personas que están en situación de vulnerabilidad.	- Valora positivamente el sentido y la importancia del deber de realizar el control de convencionalidad en el ejercicio de sus funciones. - Se adhiere a los estándares internacionales desarrollados en la jurisprudencia de la Corte IDH, en relación con las restricciones admisibles de los Derechos Humanos y el deber de actuar con la debida diligencia en situaciones de vulnerabilidad.

CASO 07: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) pp. 1 – 79.
Disponible en: <https://bit.ly/3ujFFIW>

Curso Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos Humanos-II Nivel 27° PROFA

UNIDAD DE APRENDIZAJE III: SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LA JURISPRUDENCIA RELEVANTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS		
CAPACIDADES	Analiza la organización y funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para fundamentar adecuadamente las decisiones que deben emitir los jueces y fiscales en todos los órdenes de la jurisdicción ordinaria.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDES
3.1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos 3.1.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos 3.1.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos 3.1.3. Control de convencionalidad 3.1.4. Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana	Reconoce el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. ☐ Analiza los criterios jurisprudenciales de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Valora el sentido y la importancia de la protección de los derechos humanos en el orden jurídico interno y sobre todo en el sistema de justicia peruano.

CASO 09: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, Sentencia de 12 de marzo de 2020. pp. 1-79.
Disponible en: <https://bit.ly/3DnI36K>

AÑO 2022

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Curso: Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

UNIDAD DE APRENDIZAJE II: LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE DIVERSOS DERECHOS RELEVANTES BASADOS EN LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN, ENMARCADOS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA		
CAPACIDAD	Reconoce la jurisprudencia sobre situaciones que tiene un alcance transversal en la defensa de derechos dentro de una sociedad democrática al momento de analizar y resolver casos.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDES
1. El principio de no discriminación aplicado transversalmente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. - Aspectos generales - Motivos prohibidos/categorías "sospechosas" (raza, identidad de género, discapacidad, etc.) - Estereotipos - Grupos en situación de discriminación 2. Derecho a la vida. - Aspectos generales - Uso de la fuerza - Pena de muerte - Proyecto de vida 3. Derecho a la libertad de expresión - Aspectos generales - Doble dimensión - Prohibición de la censura, responsabilidades ulteriores y restricciones	- Analiza los criterios jurisprudenciales de la CDH, en casos en los que se identificaron actos de discriminación para evitarlos en la resolución de casos. - Aplica los criterios de protección del derecho a la vida desarrollados por la CDH. - Reconoce las decisiones sobre el derecho a la libertad de expresión dentro de un Estado democrático, según la jurisprudencia de la CDH.	- Valora y considera la jurisprudencia de la CDH como herramienta al momento de administrar de justicia dentro de un Estado democrático de derecho. - Es consciente y evita influenciarse por los estereotipos y prejuicios al momento de desarrollar la labor jurisdiccional.

CASO 04: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

Disponible en: <https://bit.ly/3utZr3X>

Curso II: Poblaciones vulnerables I: Derecho de las personas LGTBI, derecho de las mujeres, derecho de los migrantes (Programa Internacional en Derechos Humanos)

UNIDAD DE APRENDIZAJE I: ANTECEDENTES, EVOLUCIÓN HISTÓRICA, MECANISMOS Y ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI		
CAPACIDAD(ES)	- Reconoce el proceso de desarrollo de los derechos de las personas LGTBI con la finalidad de interiorizar la situación de vulnerabilidad a la cual están expuestas. - Interioriza los mecanismos y estándares de protección nacional e internacional para personas LGTBI a fin emplearlos en la argumentación de los casos que se les pueda presentar con relación a esta población.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
1. Concepto general sobre el derecho de las personas LGTBI: ¿diversidad o diversidades? 2. Dimensión de la problemática: datos inciertos para generar políticas. 3. Protección de derechos: enfrentando la discriminación/violencia. 4. Estándares de protección: justicia para todas y todos.	- Identifica los conceptos básicos sobre población LGTBI. - Identifica las condiciones que generan vulnerabilidad hacia la población LGTBI. - Reconoce preceptos jurídicos aplicables en materia de población LGTBI.	- Valora la importancia de la diversidad en identidad de género y orientación sexual. - Genera respeto hacia la diversidad de derechos de la población LGTBI. - Interioriza la diversidad de las personas en base a la dignidad humana.

CASO 01: Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú.

Disponible en: <https://bit.ly/3H4iRni>

Curso II: Interpretación de los tipos penales

(Diplomatura de especialización de violencia basada en género)

UNIDAD DE APRENDIZAJE IV: VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL SNEJ		
CAPACIDAD	Reconoce los alcances normativos y conceptuales de la Ley N° 30364, normas complementarias y jurisprudencia internacional respecto de la interpretación de los delitos contenidos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173A, 174, 176-A y 177 del Código Penal para un análisis libre de estereotipos en el marco de la aplicación de la normativa vigente y la jurisprudencia internacional.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
4.1. Desarrollo de los tipos penales de Violación sexual. 4.2. Tocamientos no consentidos y actos de connotación sexual.	Aplica la normativa vigente sobre violencia sexual en concordancia con el marco jurídico internacional y los estándares de derechos humanos vigentes para una actuación oportuna, eficaz y eficiente en casos de violencia.	Desarrolla una actitud crítica en su práctica desde una perspectiva de género comprometida con los Derechos Humanos.

CASO 13: Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

Disponible en: <https://rb.gy/bgoobs>

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA

Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos Humanos - I Nivel – 25° PROFA

UNIDAD DE APRENDIZAJE III: EL DEBER DE REALIZAR EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y FISCALES		
CAPACIDAD(ES)	- Comprende a profundidad los alcances de su deber de realizar el control de convencionalidad para, en el ejercicio de sus funciones, aplicarlo adecuadamente. - Aplica los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para, al momento de abordar el control de convencionalidad, determinar cuándo es admisible restringir un derecho humano y, sobre todo, cuál es el tratamiento jurídicamente debido a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
3.1 El deber de realizar el control de convencionalidad en el Derecho Interno 3.1.1 Órganos responsables de realizar el control de convencionalidad. 3.1.2 Materias objeto de control de convencionalidad. 3.1.3 Cuerpo normativo a ser utilizado como parámetro jurídico-material de control de convencionalidad. 3.1.4 Características: de oficio, inmediato y dentro del ámbito de competencias.	- Explica los alcances del deber de realizar el control de convencionalidad y, sobre todo, lo ejecuta en el ejercicio de sus funciones judiciales o fiscales. - Utiliza el test de proporcionalidad y la prohibición de supresión de los Derechos Humanos, al momento de realizar el control de convencionalidad. - Ejecuta el control de convencionalidad de acuerdo con las pautas de la diligencia debida, a fin de atender a las necesidades particulares de protección de las personas que están en situación de vulnerabilidad.	- Valora positivamente el sentido y la importancia del deber de realizar el control de convencionalidad en el ejercicio de sus funciones. - Se adhiere a los estándares internacionales desarrollados en la jurisprudencia de la Corte IDH, en relación con las restricciones admisibles de los Derechos Humanos y el deber de actuar con la debida diligencia en situaciones de vulnerabilidad.
3.2 Consideraciones adicionales al momento de realizar el control de convencionalidad 3.2.1 Restricciones admisibles a los Derechos Humanos: el test de proporcionalidad y la prohibición de supresión. 3.2.2 Personas en situación de vulnerabilidad y el deber de actuar con diligencia debida.		

CASO 06: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) pp. 1 – 79.

Disponible en: <https://bit.ly/3ujFFIW>

**Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos Humanos - I Nivel - 26
PROFA**

UNIDAD DE APRENDIZAJE III: EL DEBER DE REALIZAR EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y FISCALES		
CAPACIDAD(ES)	- Comprende a profundidad los alcances de su deber de realizar el control de convencionalidad para, en el ejercicio de sus funciones, aplicarlo adecuadamente. - Aplica los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para, al momento de abordar el control de convencionalidad, determinar cuándo es admisible restringir un derecho humano y, sobre todo, cuál es el tratamiento jurídicamente debido a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
3.1 El deber de realizar el control de convencionalidad en el Derecho Interno 3.1.1 Órganos responsables de realizar el control de convencionalidad. 3.1.2 Materias objeto de control de convencionalidad. 3.1.3 Cuerpo normativo a ser utilizado como parámetro jurídico-material de control de convencionalidad. 3.1.4 Características: de oficio, inmediato y dentro del ámbito de competencias.	- Explica los alcances del deber de realizar el control de convencionalidad y, sobre todo, lo ejecuta en el ejercicio de sus funciones judiciales o fiscales. - Utiliza el test de proporcionalidad y la prohibición de supresión de los Derechos Humanos, al momento de realizar el control de convencionalidad. - Ejecuta el control de convencionalidad de acuerdo con las pautas de la diligencia debida, a fin de atender a las necesidades particulares de protección de las personas que están en situación de vulnerabilidad.	- Valora positivamente el sentido y la importancia del deber de realizar el control de convencionalidad en el ejercicio de sus funciones. - Se adhiere a los estándares internacionales desarrollados en la jurisprudencia de la Corte IDH, en relación con las restricciones admisibles de los Derechos Humanos y el deber de actuar con la debida diligencia en situaciones de vulnerabilidad.
3.2 Consideraciones adicionales al momento de realizar el control de convencionalidad 3.2.1 Restricciones admisibles a los Derechos Humanos: el test de proporcionalidad y la prohibición de supresión.		

CASO 06: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) pp. 1 – 79.

Disponible en: <https://bit.ly/3ujFFIW>

**Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos Humanos - II Nivel - 26
PROFA**

UNIDAD DE APRENDIZAJE III: SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LA JURISPRUDENCIA RELEVANTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS		
CAPACIDAD	Analiza la organización y funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para fundamentar adecuadamente las decisiones que deben emitir los jueces y fiscales en todos los órdenes de la jurisdicción ordinaria.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
3.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos 3.1.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos 3.1.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos 3.1.3. Control de convencionalidad 3.1.4. Análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana	- Reconoce el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. - Analiza los criterios jurisprudenciales de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Valora el sentido y la importancia de la protección de los derechos humanos en el orden jurídico interno y sobre todo en el sistema de justicia peruano.

CASO 09: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, Sentencia de 12 de marzo de 2020. pp. 1-79.

Disponible en: <https://bit.ly/3Dnl36K>

Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos Humanos - II Nivel - 26 PROFA

UNIDAD DE APRENDIZAJE II: PRINCIPALES ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LA CORTE IDH.		
CAPACIDAD	Analiza la jurisprudencia especialmente relevante de la Corte IDH en diversas temáticas, con énfasis en casos paradigmáticos, para un alcance transversal acerca de la protección de los Derechos Humanos y su necesaria consideración en el quehacer de los operadores de justicia.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDINAL
2.1. Estándares de la Corte IDH. 2.2. Análisis de las decisiones de la Corte IDH en relación con la afectación de las garantías jurisdiccionales y la protección de los derechos humanos. 2.3. Análisis de las decisiones de la corte IDH respecto de la actividad probatoria en los procesos contenciosos.	- Reconoce los estándares de la Corte IDH que constituyen parámetros de interpretación y validez de las normas internas de los Estados. - Reconoce y aplica los alcances de las garantías judiciales y criterios fijados por la Corte IDH para la protección de los derechos humanos. - Reconoce tratamiento que la Corte IDH concede a los medios probatorios que se presentan y/o actúan en los procesos contenciosos sobre afectaciones a los derechos humanos.	Agrecian y valoran los estándares y criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte IDH en materia de garantías jurisdiccionales, actuación probatoria y protección de los derechos humanos

CASO 03: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marin y otra vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), pp. 24 - 60

Disponible en: <https://bit.ly/3xJwLGR>

MEMORANDO N.º 4605-2023-AMAG/DA

A: **ABG. PEDRO OMAR ROJAS PARRA**
Oficina de Asesoría Jurídica (e)

Asunto: **Requerimiento de información, precisión y otros, solicitado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú**

Referencia: a) Informe N° 698-2023-AMAG/DA-PROFA
b) Memorando N° 4565-2023-AMAG/DA
c) Memorando N° 178-2023-AMAG/OAJ

Fecha: 28 de agosto de 2023

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitir el Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de fecha 25/08/2023, mediante el cual da respuesta sobre el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, señalando que a través de su Informe N° 480- 2023-AMAG/DA-PROFA, ya había remitido lo solicitado, volviendo adjuntar la información, enfatizando que durante este Año 2023, en el marco del 27° PROFA, si se ha abordado los temas relacionados al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (I y II nivel).

Cabe precisar que al no haber recibido respuesta de la Subdirección del PROFA, en el Memorando N° 4565-2023-AMAG/DA dirigido a su Despacho, ya se había considerado Informe N° 480- 2023-AMAG/DA-PROFA.

En tal sentido, se solicita adjuntar a los antecedentes.

Atentamente

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN
Director Académico (e)

JMCM/jtb

INFORME N° 406-2023-AMAG/OAJ

A : **MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**
Directora General

Asunto : Sobre el requerimiento adicional y precisión solicitada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la CIDH.

Referencia : Memorando N° 03178-2023-AMAG/DG.

Fecha : Lima, 01 de setiembre de 2023.

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documentos de la referencia, relacionados al requerimiento de información y precisión solicitada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a la documentación remitida por la Academia de la Magistratura sobre el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la CIDH.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° D000793-2023-JUS/PGE-PPES¹, de fecha 14 de agosto de 2023², solicita a la Dirección General de la Academia de la Magistratura información respecto al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **debiéndose remitir la referida documentación a más tardar el 22 de agosto de 2023**.
- 1.2. La Dirección General de la AMAG, teniendo en cuenta lo requerido por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitó a través del Memorando N° 3178-2023-AMAG/DG, de fecha 15 de agosto de 2023, a esta Oficina de Asesoría Jurídica que se realice el consolidado de la documentación remitida en su oportunidad, así como desarrollar técnicamente y jurídicamente la posición de la AMAG sobre el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. MUY URGENTE
- 1.3. Esta Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 178-2023-AMAG/OAJ, de fecha 16 de agosto de 2023, solicitó a la Dirección Académica que se sirva informar de manera precisa, y con los documentos puntuales que así lo acrediten, lo requerido por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; ello en mérito a que, esta Oficina de Asesoría Jurídica realizará la posición institucional en el marco de nuestras competencias, teniendo como único y principal insumo lo desarrollado por el área misional de la Academia de la Magistratura, para lo cual requirió la referida información a más tardar el día 21 de agosto de 2023.
- 1.4. La Dirección Académica mediante el Memorando N° 4427-2023-AMAG/DA, de fecha 17 de agosto de 2023, solicitó a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) y a toda el área académica complementaria, que se sirvan informar sobre las acciones de capacitación efectuadas en torno al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, la misma que es requerida

¹ Suscrito por el Procurador Público Especializado Supranacional – Carlos Miguel Reaño Balarezo.

² Ingresado y Registrado válidamente por la Mesa de Partes Virtual de la AMAG – STD N° 202302431 de fecha 15.08.2023.

por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 1.5. Estando transcurrida la fecha señalada por Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esta Oficina de Asesoría Jurídica se comunicó a través del correo electrónico de fecha 23.08.2023, con el Abg. Manuel Gallo Esteves³ solicitando se nos conceda un plazo adicional de 5 días hábiles para remitirles la información requerida, y; a consecuencia de ello, a través del mismo medio de comunicación, se nos dio la respuesta a lo solicitado.
- 1.6. La Dirección Académica mediante el Memorando N° 4565-2023-AMAG/DA, de fecha 25 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la información presentada por el PAP⁴, PCA⁵ y otras áreas académicas complementarias, se dirige a esta Oficina de Asesoría Jurídica dando respuesta a lo solicitado, esto sobre las acciones realizadas en base a lo requerido por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.
- 1.7. Asimismo, la Dirección Académica mediante el Memorando N° 4605-2023-AMAG/DA, de fecha 29 de agosto de 2023, ahora teniendo en cuenta la información por el PROFA⁶, se dirige nuevamente a esta Oficina de Asesoría Jurídica para remitirle el informe que faltaba, debiéndose entender que ha falta de ello se consideró el último informe dado por el PROFA anteriormente, y con ello se de atención a lo requerido por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

II. ANÁLISIS

SOBRE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

- 2.1. El Decreto Legislativo N° 1326⁷ – “Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado”, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.
- 2.2. Asimismo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS⁸, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado. En ese sentido, es necesario tener presente los siguientes conceptos, el cual damos cita de la siguiente manera:

“Artículo 53.- Procuraduría Pública Especializada supranacional

53.1. El/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional a cargo de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, ejerce la defensa jurídica del Estado en instancias supranacionales, sean o no jurisdiccionales,

³ Personal designado para la coordinación del Caso Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú, descrito en el Oficio N° D000793-2023-JUS/PGE-PPES.

⁴ Informe N° 950-2023-AMAG/DA-PAP de fecha 21 de agosto de 2023.

⁵ Informe N° 296-2023-AMAG/DA-PCA de fecha 21 de agosto de 2023.

⁶ Informe N° 698-2023-AMAG/DA-PROFA de fecha 25 de agosto de 2023.

⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de noviembre de 2019.

en el marco de los tratados internacionales suscritos por el Perú en materia de derechos humanos, en tanto sea emplazado de manera directa el Estado peruano, con el fin de resguardar sus intereses en el ámbito de las obligaciones internacionales. Cuando participa ante una instancia supranacional acreditado, adquiere la calidad de Agente.

53.2. Las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno a nivel nacional y los/las procuradores/as públicos/as que ejercen la defensa en sede nacional, tienen la obligación de brindar información, coadyuvar y coordinar, de forma oportuna, con el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional cuando así lo requiera.
(...)

Artículo 54.- Representación del Estado en sede supranacional

El/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional ejerce la defensa jurídica del Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos u otros organismos internacionales, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento. Asimismo, define de forma única y exclusiva la estrategia que se sigue para la defensa jurídica de los intereses del Estado. Para tal fin, las entidades públicas involucradas coadyuvan con la Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
(...)

Artículo 61.- Ejecución y cumplimiento de las sentencias supranacionales (...)

61.3. En las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias ordenadas en la sentencia supranacional, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, mediante acuerdo resolutivo vinculante, determina las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo los intereses generados, de ser el caso. La resolución del Consejo Directivo que se emita para tal efecto, tiene carácter de irrecurrible.”

- 2.3. Bajo ese contexto, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° D000793-2023-JUS/PGE-PPES⁹, de fecha 14 de agosto de 2023¹⁰, solicita a la Dirección General de la Academia de la Magistratura la siguiente información respecto al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“(…) la Procuraduría Pública Especializada Supranacional observa que se ha remitido información disgregada que no permite verificar el cumplimiento cabal del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia, requiriendo una posición institucional unificada que reúna los elementos ordenados por la Corte IDH
(...)

En virtud de lo expuesto, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional tiene a bien solicitarle¹, se sirva realizar las gestiones necesarias con las dependencias de su institución a fin de alcanzar, **a más tardar al 22 de agosto de 2023**, lo siguiente:

- 1) *Precisión sobre la implementación del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Plan de capacitación y sensibilización) tomando en cuenta los estándares fijados por la Corte IDH. Esto es, que dentro de un único curso dentro del programa de formación regular de su institución se brinde capacitación a jueces y fiscales de los siguientes puntos:*

⁹ Suscrito por el Procurador Público Especializado Supranacional – Carlos Miguel Reaño Balarezo.

¹⁰ Ingresado y Registrado válidamente por la Mesa de Partes Virtual de la AMAG – STD N° 202302431 de fecha 15.08.2023.

- a. *El respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual;*
 - b. *La debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI,*
 - c. *El carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI.*
- 2) *En relación al curso a que se refiere el punto 1) de la presente solicitud de información, indicar:*
- a. *El número de jueces y fiscales capacitados en relación a los estándares fijados por la Corte IDH en el presente caso,*
 - b. *El porcentaje que representar respecto al número de jueces y fiscales capacitados por su institución en total a nivel nacional.*
 - c. *El tiempo de duración de las capacitaciones.*
 - d. *Cada cuanto tiempo son realizados.*
- 3) *En caso tal curso no exista, tomando en cuenta que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado ordenó que su institución sea responsable de la adecuada implementación del presente curso, indicar si el próximo año se diseñará un curso con los elementos señalados en el punto 1) de la presente solicitud de información.*
- 4) *Cualquier información que considere oportuno trasladar (...)*”

2.4. Por lo tanto, de acuerdo al marco legal antes señalado sobre la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se requiere a la Academia de la Magistratura se sirva brindar la documentación y/o información relacionada con el “Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú”, en el marco de sus competencias.

SOBRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

- 2.5. La Academia de la Magistratura es la **INSTITUCIÓN OFICIAL DEL ESTADO PERUANO** (resaltado nuestro) creada y regulada mediante el artículo 151° de la Constitución Política del Perú¹¹ que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país. Asimismo, extiende sus actividades de capacitación a los auxiliares de justicia.
- 2.6. El artículo 1° de la Ley N° 26335¹² - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, señala que: “La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.” Asimismo, en su artículo 2° establece que tiene por objeto: “a) La formación académica de los aspirantes a cargos de magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, y c) La actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

¹¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993**

“**Artículo 151.-** La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.”

¹² Aprobado el 21 de julio de 1994.

2.7. Por su parte, el artículo 6° de la citada ley, prevé que corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar: “(...) el plan anual de actividades, los reglamentos académicos y de organización y funciones, los planes de estudios y el proyecto de presupuesto (...)”

2.8. Ahora bien, respecto al **Primer y Segundo Requerimiento** de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del cual solicita lo siguiente:

“1) Precisión sobre la implementación del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Plan de capacitación y sensibilización) tomando en cuenta los estándares fijados por la Corte IDH. Esto es, que dentro de un único curso dentro del programa de formación regular de su institución se brinde capacitación a jueces y fiscales (...)”

➤ **Sobre el particular la Dirección Académica de nuestra Institución a través del Memorando N° 4565-2023-AMAG/DA ha señalado que no se tiene programado un curso único con las características señaladas. Asimismo, manifiesta que ya se viene dando cumplimiento al PR 14 en los 3 Programas Académicos regulares (PROFA-PCA-PAP), de manera continua y sostenida, y no sería pertinente incluir los tres puntos en un único curso, lo que limitaría el número de magistrados capacitados a un máximo de 35 discentes por curso en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento en el que se desarrollan las actividades académicas especializadas.** (resaltado y subrayado nuestro)

2) En relación al curso a que se refiere el punto 1) de la presente solicitud de información, indicar (...)”

➤ Sobre este punto, es necesario señalar que la respuesta tiene de carácter cuantitativo, el mismo y que para una mejor comprensión se encuentra desarrollado en el Memorando N° 4565 y 4605-2023-AMAG/DA, de la Dirección Académica de nuestra Institución, contando para ello con el respaldo de las siguiente áreas: a) Programa de Actualización y Perfeccionamiento¹³, b) Programa de Capacitación para el Ascenso¹⁴, c) Programa de Formación de Aspirantes¹⁵ y d) Otras áreas académicas complementarias (Registro Académico, Diseño Metodológico, Coordinación de Sedes Desconcentradas), en el que han descrito las actividades realizadas, el estado situacional de las actividades por realizarse, todo ello sobre el “Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.”

2.9. Por otro lado, respecto al **Tercer y Cuarto Requerimiento** de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre lo siguiente:

“3) En caso tal curso no exista, tomando en cuenta que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado ordenó que su institución sea responsable de la adecuada implementación del presente curso, indicar si el próximo año se diseñará un curso con los elementos señalados en el punto 1) de la presente solicitud de información.

¹³ Informe N° 950-2023-AMAG/DA-PAP de fecha 21 de agosto de 2023.

¹⁴ Informe N° 296-2023-AMAG/DA-PCA de fecha 21 de agosto de 2023.

¹⁵ Informe N° 698-2023-AMAG/DA-PROFA de fecha 25 de agosto de 2023.

- Sobre el particular debemos remitirnos nuevamente a lo señalado por la Dirección Académica de nuestra Institución a través del Memorando N° 4565-2023-AMAG/DA, quien ha manifestado que no se tiene programado un solo curso único con las características señaladas; sino que, se tiene en los 3 Programas Académicos regulares (PROFA-PCA-PAP), diversas actividades académicas que se vienen desarrollando de manera continua y sostenida en el ámbito de las competencias atribuidas a la AMAG. Asimismo, señala que no sería pertinente incluir los tres puntos en un único curso, pues limitaría el número de magistrados capacitados a un máximo de 35 discentes por curso en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento en el que se desarrollan las actividades académicas especializadas.

4) Cualquier información que considere oportuno trasladar.”

- Respecto a ello, se adjunta al presente los anexos remitidos por la Dirección Académica en relación a las precisiones solicitadas por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia.

- 2.10. En este sentido, la Academia de la Magistratura **ha venido dando cumplimiento a los términos señalados en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 12 de marzo de 2020, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú; así como, lo señalado en la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 1-2022-PGE/CD, de fecha 15 de junio de 2022. Esto se ha venido dando, a través de actividades académicas (cursos, talleres y/o conferencias) de manera continua y sostenida en los 3 Programas (PROFA-PCA-PAP), en el ámbito de las competencias constitucionalmente atribuidas a la Academia de la Magistratura.** (Subrayado y resaltado nuestro).
- 2.11. Asimismo, sobre las precisiones solicitadas por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a las acciones realizadas o por realizar para capacitar a los operadores de justicia (Jueces y Fiscales) en tutela efectiva de los derechos humanos con especial énfasis en programas de capacitación teniendo en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos recaídas en la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, se deberá de tener en cuenta lo desarrollado en el Memorando N° 4565-2023-AMAG/DA de la Dirección Académica.
- 2.12. Aunado a ello, respecto a una posición institucional que respalde lo antes señalado, es necesario precisar que la Academia de la Magistratura se encuentra a la vanguardia de la continuidad del desarrollo de los operadores de justicia, a través de las actividades académicas desarrolladas por nuestra Dirección Académica con el respaldo del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), y otras áreas académicas completarías (Registro Académico, Diseño Metodológico, etc.). Ello, se viene realizando en exclusivo cumplimiento de nuestras competencias señaladas constitucionalmente, desarrolladas en la Ley Orgánica, Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
- 2.13. Finalmente, señalamos que, el requerimiento de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debía haber sido enviado el 22 de agosto de 2023; sin embargo, se realizó las coordinaciones con el Abg. Manuel Gallo Esteves¹⁶, para que nos otorgue un plazo ampliatorio. En ese sentido, y en aras de contribuir las funciones propias de la

¹⁶ Personal designado para la coordinación del Caso Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú, descrito en el Oficio N° D000793-2023-JUS/PGE-PPES.

Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representando al Estado Peruano, se deberá de remitir la información puesta a consideración.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo antes desarrollado, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

- 3.1. Se deberá tener por absuelto el pedido efectuado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° D000793-2023-JUS/PGE-PPES, de fecha 14 de agosto de 2023, sobre las precisiones de las acciones realizadas y por realizar, para la continuidad de las capacitaciones de los operadores de justicia en la tutela efectiva de los derechos humanos y en los mecanismos internacionales de derechos humanos, con especial énfasis en programas con los estándares internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta lo señalado en la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú y en la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 1-2022-PGE/CD, de fecha 15 de junio de 2022.
- 3.2. La información proporcionada por nuestra Dirección Académica, ha contado con el respaldo del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), y otras áreas académicas complementarias (Registro Académico, Diseño Metodológico, etc.); ello en mérito a las competencias establecidas constitucionalmente y las reguladas en los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura. Sin perjuicio de ello, respecto al dictado de un único curso que abarque exclusivamente los temas abordados en la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, dicha Dirección Académica ha manifestado que no se tiene programado un único con las características señaladas; sino que, a través de los 3 Programas Académicos regulares (PROFA-PCA-PAP), se llevan a cabo diversas actividades académicas (cursos, talleres, conferencias y otros) relacionada al tema en particular.
- 3.3. Respecto a una posición institucional uniforme que respalde lo antes señalado, es necesario precisar que la Academia de la Magistratura se encuentra a la vanguardia de la continuidad del desarrollo de los operadores de justicia, a través de las actividades académicas programadas y desarrolladas por nuestra Dirección Académica con el respaldo del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), y otras áreas académicas completarías (Registro Académico, Diseño Metodológico, etc.). Debiendo señalar que ello, se viene realizando en exclusivo cumplimiento de nuestras competencias señaladas constitucionalmente, desarrolladas en la Ley Orgánica, Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
- 3.4. Se deberá precisar que, respecto a las capacitaciones y lo que se derive de ello, sobre miembros policiales, estos no son de competencia de la AMAG; por lo que, corresponderá a la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio del Interior la capacitación de su personal; así como, respecto a capacitaciones del personal de Serenazgo, tampoco es competencia de la Academia de la Magistratura.
- 3.5. Es necesario tener presente que, el requerimiento de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debía haber sido enviado el 22 de agosto de 2023; sin embargo, se realizó las coordinaciones con el Abg. Manuel Gallo Esteves, para que nos otorgue un plazo ampliatorio. En ese sentido, y en aras de contribuir las funciones propias de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representando al Estado Peruano, se deberá de remitir la información puesta a consideración.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1. Se recomienda comunicar Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las acciones que se vienen implementando y realizando para capacitar a los principales operadores de justicia (jueces, fiscales) respecto al Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

4.2. Se adjunta proyecto de oficio.

Es todo cuanto cumpla con informar a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

Abg. Pedro Omar Rojas Parra
Oficina de Asesoría Jurídica (e)
Academia de la Magistratura



Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho”

ANEXO 15



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General del
Estado

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosInstituto Nacional de
Estadística e Informática

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 025 -2023-INEI/DTDIS

A : **DANTE CARHUAVILCA BONETT**
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

DE : **CIRILA GUTIÉRREZ ESPINO**
Directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales

ASUNTO : Informe de cumplimiento de sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref. : Oficio N° 002503-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI Reg. 10649

Fecha : Lima, 22 de agosto 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia, informarle, que la señora Marena Mendoza Sanchez, Fiscal Superior Titular del Ministerio Público, solicita información adicional de la etapa de cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el caso Azul Rojas Marín y otra Vs Perú, que con fecha de 15 de junio del 2022, determinó que las entidades responsables de dar cumplimiento con lo dispuesto, en el diseño e implementación de un sistema de recopilación y producción estadística de violencia contra personas LGTBIQ+, es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada y articulada con el Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior y Poder Judicial.

Al respecto, se informa las acciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, en el cumplimiento de dicho mandato:

- El 23 de marzo de 2023, Primer Informe N°009-2023-INEI-DTDIS, se presentó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las actividades y acciones realizadas en el marco del cumplimiento de la sentencia: Se realizaron cuatro reuniones: Dos reuniones de coordinación con los sectores involucrados, una reunión con el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y otra reunión con la Defensoría del Pueblo.
- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de indicadores para personas LGTBIQ+
- Incorporación en el Plan Operativo Institucional– POI 2023 para implementar el Sistema de recopilación de datos vinculados a los casos de violencia contra las personas LGTBIQ+”.
- Mejoramiento del Sistema de Inventario de Registros Administrativo (SIRA) en el marco del Proyecto del Sistema de Registro Estadístico con el módulo de Gestión de Proveedores (proceso de implementación) como resultado del trabajo con las Oficinas Nacionales de Estadística de Bolivia, Colombia, Chile y Perú, para vincular a las Instituciones y permitir la caracterización de sus registros administrativos.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024****INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

Av. Gral. Garzón 658 Jesús María, Lima-Perú

203 2640 | infoinei@inei.gob.pe

www.gob.pe/inei



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosInstituto Nacional de
Estadística e Informática

- Proceso de validación de instrumentos de recolección de información trabajado en forma conjunta con el Instituto Nacional de Finlandia (Co Presidentes del Equipo de Trabajo de No Discriminación e Igualdad del Grupo Praia de las Naciones Unidas) para su posterior implementación en la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, que conllevará a evidenciar la discriminación que sufre la población, incluyendo a las personas LGBTIQ+.

Actividades realizadas a partir del mes de abril del año 2023:

- Reuniones de coordinación:
El 23 de junio de 2023, se realizó la reunión virtual con el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX sobre el Caso Azul Marín y Otra Vs. Con el objetivo de analizar el cumplimiento de la sentencia. En dicha reunión, se acordó:
 - a) Elaborar la propuesta de un plan de trabajo asignando acciones al corto, mediano y largo plazo para la identificación de las fuentes de información para el diagnóstico de los registros administrativos mediante el Sistema de inventario de Registros Administrativos (SIRA).
 - b) Convocar una reunión con el “Grupo de Trabajo Multisectorial del Sistema de Información violencia contra las personas LGBTIQ+”, con los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial, Ministerio del Interior- Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Ministerio de Salud.

Con fecha 18 de julio de 2023, se sostuvo la reunión convocada por la Defensoría del Pueblo con la temática “Identificación de barreras que dificultan la inclusión laboral de las personas LGBTIQ+ y propuestas para mejorar su derecho de acceso al empleo” y la campaña “Libres e Iguales”, en el cual elaborarían un informe con los aportes y recomendaciones de las Instituciones invitadas.

- Con fecha del 24 al 28 de junio, se llevó a cabo la prueba cognitiva sobre la Encuesta de No Discriminación e Igualdad en 6 ciudades del país: Lima, Huancayo, Piura, Puno, Tacna y Tarapoto donde se entrevistaron a 41 personas, de las cuales 3 pertenecían a la población del LGTBIQ+, cuyo objetivo es la medición de la discriminación y violencia (delitos de odio) que sufren muchas personas como son las personas LGTBIQ+, con la finalidad de incluir este módulo en una encuesta de hogares que está a cargo del INEI.
- Se elaboró Propuesta del Plan de trabajo para ser aprobado por los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial, Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Ministerio de Salud, en una próxima reunión que se realizará en el mes de setiembre del presente año e informar sobre las acciones que el INEI está avanzando en cumplimiento de la Sentencia.

Es lo que se hace de conocimiento para los fines que estime pertinente.

CIRILA GUTIÉRREZ ESPINO

Directora Técnica

Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024****INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

Av. Gral. Garzón 658 Jesús María. Lima-Perú

203 2640 | infoinei@inei.gob.pewww.gob.pe/inei